PROCESO de INFANZONÍA: SERAL, Francisco

AYERBE

1788

274/A-4

110

GOBIERNO DE ARAGON

21

# Año de 1788

Fran.co Seral Infanzon Labrador y Vecino de la Villa de Ayerbe: Dice: Que en el año pasado de 1661. los Antecedentes de esta parte ganaron por el Tribunal del S.r Justicia Mayor de este Reyno, la Firma de Infanzonia que presenta: tambien exibe los testimonios correspondientes de su inclusion, y testimonio del bolato desde el Lugar de Anci á la Villa de Ayerbe, y haversele guardado los privilegios de Infanzon á su Padre, y Hermano en dho Lugar, y por ello suplica que manteniendolo en la posesion de su Infanzonia, se le mande á la Villa de Ayerbe lo empadrone en la clase de Infanzones, y le guarde los privilegios como á los demas.

Caja 274/A, nº 4

Sr. Acuerdo p.do Huesca

Ex.mo Sr. de Govierno Laborda.

GOBIERNO DE ARAGON

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

In el Nombre de Dios, sea á todos manifiesto que
Yo Franco Geral Sabrador, y Vecino de la presente
Villa de Aguerre de mi buena gana y libre voluntad, por mi propio
anden de una con dos hijos y nombrado á otra de mi hijo con dicho
y nombro en Prueba mis legítimos á D. Manuel Tiburcio De Rizzel
Antonio Tolosana D. Tiburcio Pagan y D. Mariano Alonso
Fe lo son del Numero de esta Villa, Ante el Alcalde del Circulo de Tarazona
especialmente y expresamente y por me y en nombre mio pueden dichos
mis Prueba juntos y separadamente intervenir é intervengan en qualesquier
quiera Pleytos, Sucesiones, Peticiones y demandas, civiles y criminales
les, que asi en Demanda como en defensa tengo al presente pueden
tener en adelante con qualesquiera Personas y personas, pueden
cuerpos colegios Capitulos y de una Universidad de qualesquiera de
do grado é condiciones que sean y fueren Tuerzas y Tribu
nales de nuestro (Dios legen) asi Eclesiasticos como Seculares
tanto en actos de Petimento como en Juicio y fuera de Juicio
Demandas, regresimientos, pedidos y requerimientos, pidan Ocurs
ciones, pareceres, embargos, desembargos, requerimientos y Ocurrencias
tos, ventas, Juntas y remuchas, quienes que tengan
despachos, Letras provisiones y convenciones, notificaciones
las á quien convenga, y las Ordenes y Letras de Ejecu
ciones y en pruebas y Tacha de ella, pacientes Ocurrencias
papeles, documentos y Libros y qualesquiera otro genero de
pruebas que califique mi Procurador, Letrado y Consultores
Lo que con consentimiento de dichos, pacientes, é alegatos y grandezas

y sentencias interlocutorias y definitivas y consentirlas
las favorables y de las en contrario apelen y suplique
prestar en forma mi los lícitos juramentos, q.
para la legitimacion de la verdad y de la Justicia hacer
oportunos y convenientes; y finalmente hagan lo
demas delegencias judiciales y extrajudiciales q.
en el ingresso y curso de los Pleytos pueden ocurrir y
ofrecerse acompañar todo y que por su naturaleza
y calidad requieran mas especial poder que el que
aqui va expresado; prescindiendo de todo esto como asi mismo
consentido y dependiente se les doy tan cumplido y bas-
tante Poder qual yo lo tengo y puedo y debo dar y
con libre y general administracion: Este lo general
y guarde en virtud de el presente Poder por dicho mi
Poderdante y de por si hecho hecho dado y procurado
do prometo tener lo por firme y valedero y no revocar
lo ni otra en tiempo ni por causa alguna bajo la obligac.
con que se ello hago de mi persona y todos mis bienes
asimismo y como estos donde quiera havidos y por haver.
Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Ayerbe
a veinte y quatro dias del Mes de Nov.re
del año contado del Nacim.to del Señor de
mil, ved.tos ochenta y ocho, hallandose
a todo ello presentes, y p.s Testigos Mathi
as Marcuello, y Miguel Cucalon Vecinos
de dha Villa, y en ella domiciliados y

Sig.no de mi Joseph Rocha Esc.no de Sus Mag.
y del Juzgado Ordin.o de la Villa
de Ayerbe, domiciliado en ella, que a todo
lo sobredicho presente me hallé, signé, et
cetera

Cristo.l Ayala

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exmo Señor

Manuel de Sola en nombre de Fran.co Soral Infanzon Labrador y Vecino de la Villa de Ayerbe en virtud de su Poder que presento parezco ante V.E. y en la mejor forma q. corresponda Digo: Que en el año pasado de mil seiscientos setenta y uno los Ascendientes de mi Parte ganaron por el tribunal del Señor Just.a maior de este Reino Firma de su Infanzonia, que en devida forma se presenta señalada con el num.o 1.o, Fue de los que lograron y obtubieron dicha Ley fue Fran.co Soral Hijo de Fran.co y Maria Banzo, y la Partida de Matrimonio de aquel en devida forma se presenta señalada con el num.o 2.o; Y el Relacionado Fran.co Soral segundo, del mismo Matrimonio hubo en Hijo á Juan Lorenzo Soral, como es de ver del testim.o señalado con el numero 3.o; Este hizo subolato desde el lugar de Loporzano al de Anies para contraher su Matrimonio con Theresa Paxulo, como se manifiesta en el testimonio del Num.o 4.o y de el mismo aparece huvieron en Hijo á Fran.co Soral mi Parte, que hizo subolato á la Villa de Ayerbe donde contraxo su Matrimonio con Isidra Varara, y lo califica el testimonio del Num.o 5.o: Que haviendo contrahido su Matrimonio Juan Lorenzo Soral con Theresa Paxulo en el lugar de Anies se le han observado y guardado los Privilegios de Infanzon, y lo mismo se ha verificado con Tomas Soral su Hijo

primogenito Hermano de mi Parte, y sentlla de los
testimonios que con los numeros 6. y 7. representan: y co-
mo en estas circunstancias corresponde q. a mi Parte
en la Villa de Ayerbe se mantenga en la Posesion de
su Infanzonia, en q. han estado y estan su Padre, Her-
mano, y ascendientes: Por tanto

A V. E. pido y suplico tenga por
presentado el Poder, y Documentos, y se sirba mandar
al Ayuntam.to de la Villa de Ayerbe ponga a mi Parte en
el Padron de Infanzones, y le observe y guarde los pri-
vilegios q. a los demas de igual naturaleza se les observan
q. asi lo espera de la Justificacion de V. E.

Manuel de Sola

Y Mariano de Ayala,
y Alombel

Vsuto
SS.
Regente
virquia
villava
non
llamas
la Injra

Zarag.a y Nov.e v. y siete de 1788 Acu. Jon.

El Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe
no haga novedad en guardar a esta par-
te el ultimo estado de su Infanzonia.

Jose



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Fr. D. Pedro Pinero Sarmiento Valladares
Fiscal de S. M. en el Real Consejo de Castilla
y Ecclesiastico de la Villa de Ayerbe de mi diocesis, y sus
rebocar los frutos por mi ante de ahora conferidos y nombrados
dos ahora de nuevo confiriendo y nombro en Fray mis Ecle-
sias a D. Miguel Antonio Dalosana y a D. Ma-
nuel de Solas que lo son del Numero de la Real Audiencia de pre-
sente Reyno de Aragon, especialmente y expresamente para que por mi
y en nombre mio puedan hacer mis Fray y intervenir e inter-
venga, en qualesquiera Pleytos, questiones y peticiones y Deman-
das asi civiles como criminales que de presente tengo y en ade-
lante tuviere con qualesquiera Personas, Ecclesiasticas y Seculares
tos, cuerpos, colegios, capitulos, y universidades de qualesquiera
dos, estados, o condiciones Sean asi en demandar como en de-
fensa y ante qualesquiera Audiencias y Tribunales de
Su Mag.d (Dios le g.de) asi Eclesiasticos como Seculares dan-
do ante ellos los escritos de convenimiento, haciendo los re-
dicos, Demandas, requerimientos, protestas, y requerimientos
pidan execuciones, prisiones, embargos de bienes, requerimientos
apartamientos, ventas, tratos, y remates de bienes, y en
obtengan Derechos, leyes, provisiones y execuciones
notifiquen a quien convenga, y las hicieren segun
y de bida execucion y en pruebas ofrezca de ellas pre-
sentar cinco papeles, documentos y testigos, y los

quiere otro qualquiera de probanzas que califique mi Justicia, y
y contradigan lo que en contrario se pretendare, dixere, o
alegare, oponiendo, y defendiendo, interlocutorias, y definitivas
comentandolas, y notandolas en contrario apelen, y se
pliguen, prestar en Forma mia en lugar juramento
que para los legitimos efectos de la verdad, y de la Justicia, pues
oportuno, y convenga, y hacer los emplazamientos
judiciales, y extrajudiciales, que en el transcurso de
los Pleytos puedan ocurrir, y ofrecerse, autorizandolos
tales que por su naturaleza, y calidad requieran
mayor especial Poder que el que aqui va expresado, pues
para todo ello con la amplitud, como se requiere, y dependiente
les doy todo mi Poder tan cumplido, y bastante que
yo le tengo, y poseo, y debo dar, y conferir, y puesto en el
administracion, todo lo qual, y el mando en virtud de el
presente Poder, pendientes mis bienes, y juntos, y depen
de fuere hecho, dicho, y procurado, y agestionado, tan
lo a hora en tiempo, ni por causa alguna bajo la obli
gacion que a ello hago de mi persona, y todos mis
bienes, asi muebles como sitios donde quiera ha
vidos, y por haver. Fecho, y otorgado sobre el lo en
la Villa de Hijar, a veinte, y siete dias del
mes de septiembre de mil setecientos noven
ta, y nueve, hallandose en todo ello presentes, y
por testigos Joaquin Lop, y Camilo Lop.

Marcos domiciliados en dicha Villa

Fr. Jose mi Joseph Lop. Esc.no de su Magestad
y del Ayuntam.to de la Villa de Hijar
be. Vecino de la misma que a todo lo sobre
dho presente me hallé. Signe: Clemente Dor
Dr. Francisco Ezpeleta Abogado, y Vecino = Tal
pant Cerpe

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dn. Joseph de Navia

Dr. Sancho de Llamas

Dn. Franco. Xavier La Hitza

Rexda. Dn. Diego Rubio

Sellda. por Dn. Sebastian Dn. Diego Rubio

Secx. 10x. vn.
Rexd. 10x. vn.
Sello. 1x. gue

Fn. Conj. Pg. Estraj.
Quanto. Mdcclxxxviij

S. no de Gov. no
Laborda.

R. Prov. paraq. el Ayuntamiento de la Villa de Ayerve, cumpla con lo que aqui se le manda, à pedim.to de Fran.co Seral vez.o de la misma.

Gov. no Correx. da

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &a

D.n Felix Oneille Theniente General de los Reales Exercitos, Consejero Nato en el Real, y supremo de la Guerra, Inspector General de Infanteria, Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon; y Presidente en su R.l Audiencia &a A vos qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos, y Reales de dho, y presente Reyno; salud, y gracia saved. Que ante los del nuestro Real Acuerdo, se diò cuenta de la peticion, que su tenor, y el del auto proveido en su razon, ès como se sigue = Exmo Señor: Manuel de Sola en nombre de Francisco Serral Infanzon Labrador, y Vecino de la Villa de Ayerve en virtud de su poder que presento parezco ante V.E. y en la

Pedim.to

mejor forma que corresponda Digo: Que en el año pasado de mil seiscientos serenta y uno los descendientes de mi parte, ganaron por el Tribunal del señor Justicia maior de este Reyno, Firma de su Infanzonia, que en devida forma se presenta, señalado con el numero primero; y los dos solos que litigaron, y obtuvieron en ella lo fue Francisco Serral hijo de Francisco, y Maria Banzo, y de Bautista de Matrimonio de aquel en devida forma se presenta, señalada con el numero segundo; y el relacionado Francisco Serral segundo, del insinuado Matrimonio huvo en hijo à Juan Lorenzo Serral, como es de ver del testimonio señalado con el numero tercero; y este hizo su bolato desde el Lugar de Loporzano al de Anies para contraher su Matrimonio con Theresa Gazulo, como se manifiesta en el testi-

monio del Numero quarto, y de el
mismo aparece habieron en hijo
à Francisco Serral mi Parte, que hizo
su bolato àla villa de Ayerve donde
contrajo su Matrimonio con Ysidra
Sarara, y lo califica el testimonio
del numero quinto: Que haviendo
contrahido su Matrimonio Juan lo-
renzo Serral con Theresa Paxulo en
el Lugar de Anies se han observado,
y guardado los Privilegios de Infanzon
y lo mismo se ha verificado con Joseph
Serral su hijo primogenito Hermano
de mi parte, y resulta de los testimonios
que con los numeros seis, y siete se pre-
sentan: Y como en estas circunstancias
corresponda que à mi parte en la Villa
de Ayerve sele mantenga en la posesion
de su Infanzonia, en que han estado, y
estan su Padre, Hermano, y Ascendi-
entes: Por tanto = A V. S. pido, y Supli-

co tenga por presentado el Poder, y Do-
cumentos, y se sirva mandar al Ayun-
tamiento de la villa de Ayerve ponga
à mi parte en el Padron de Infanzones,
y le observe, y guarde los privilegios
que à los demas de igual naturaleza
seles observan, que asi lo espera de la
Justificacion de V. S. = D. Mariano
de Ayala y Mombel = Manuel de Sola =

Auto SS.te Reg.te Vizquia Villava Mon d'Lama y Lastipa

Zaragoza y Noviembre veinte y sie-
te de mil setecientos ochenta y ocho:
Acuerdo General. = El Ayuntamien-
to de la Villa de Ayerve, no haga no-
vedad en guardar à esta parte el
ultimo estado de su Infanzonia = Està
rubricado. Y para su execucion,
y cumplimiento se acordò expedir
esta nuestra Carta y Real Pro-
vision para VOS los al principio
nombrados aquienes se dirige.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Por la qual os mandamos, que siendoos presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el Auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe, Y que en su consequencia observe, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en dicho Auto se manda. Y las Notificaciones, y demas diligencias que en virtud de esta nuestra Real Provision practicareis, nos dareis fee à su continuacion. Que assi es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad de Zaragoza à Veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta, y ocho años.

D. Juan Laborda S.no por S. M. de Acuerdo y Gov.no

La hice escrivir por su m.d con acuerdo de su Reg.te y Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Requisition.to En la Villa de Ayerbe à seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho por parte de Fran.co Sexal Vecino de la misma en el Requerido à mi Joseph Lop.z Ser.no de Villa Pedrad y de Ayl.to de ella con la Real Provision à fin de hacerla saber su contenido al Ayl.to de dha y presente Villa a lo que me requiere. Doy fee y de la diligencia que firmo

Lop.z

Cumplim.to Y luego yo dho Ser.no me presente ante el Sr. Mathias Marguello Alc.de y Juez Ordinario de la expresada Villa con dha Real Provision por

ra su cumplim.to y en su virtud otra dijo haver exavacor el
respeto de su dos y que se execute guarde y cumplaguar
to por la Sala mandada y lo firmo Junto con mi el
Esr. de que doy fee.

Fr.co de mi
Por gobno

Mathias Marcullo Rl.

Notifi.or En la Villa de Alyenza a nueve de Diciembre de
mil setecientos ochenta y seis el Sr. Don Fran.co Solerzilla
gado en las Casas de Ayunt.to en Dn. Antonio Solerzilla
Thomas Marquello, Dr. Manuel Perez Juaquin Lazaro
Marco Zquiaro d Rafael Cravillas y Dr. Eleno d Perez
todos Sres. Regidores Diputado y Sindico Procurador de
dha. Villa Celebrando en forma de tal y haviendo pre
cedido el Recado de Urgencia Corresponde y permi
tdoreme la entrada se doy Cada uno de por s.i y no
le sigue la adiccion de Real Prop.erior y les entiego
copia por conducto fue en su Persona, de que doy fee

Lo.

Diciete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exmo. Señor

Miguel Antonio Solarana en nre. de D. Fran.co Senal Infanzon y Ciudano de la Villa de Alyenza, de quien presento poder, y de el usando en el Esp.te a su instancia digo que el Ayuntam.to de la misma pusiera á mi parte en el padron de Infanzones, y le deseara se y guardase los Privilegios que á los demas de igual naturaleza en la mejor forma Dpo. Por Auto de O.C. de veinte y seis [illegible] del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho se sirvio mandar al Ayuntam.to de dha. Villa no hiciese novedad en guardar á mi parte el ultimo estado de su Infanzonia, cuyo Auto se [illegible] al expresado Ayuntamiento rajo el nueve de Diciembre de [illegible] mediante la Prov.l Provision que con su Diligencia [illegible] Y es así que haviendo dado empezado los Ayuntamientos de aquel año y siguientes, el Mro. del actual Dn. Pedro Saliedo que es Infanzon por un efecto de emulacion á mi parte, en el cateato de Apoyo proximo, le mandó contribuir con Pagaseria como uno de los del estado general, y aun que mi parte le hizo presente, lo mandado por O.C. exhibiendo y manifestando la dha. Prov.l Provision requiriendole que cumpliendo con el referido Auto de O.C. revocase su mandato, y que de lo contrario aun que estaba pronto á obedecer le protestaba y apelaba en su caso, insistió sin embargo de ello, en que cumpliese mi parte con lo mandado, como

así resulta el testimonio que presento y á que me refiero: No siendo justo se permitan unos procedimientos, á tan conocida emulacion.

A O.C. suplico que teniendo por reproducida esta peticion con sus diligencias, y por presentado dho. poder y testimonio se sirva en su vista mandar que el referido Mr. D. Pedro Salcedo suspendiendo el referido Auto de O.C. informe con justificacion el motivo que le haya impelido al procedim.to que motiva esta queja, y en su vista condenarle al resarcim.to de la Ba gagería con q. hizo contribuir á mi p.te y en las costas del R.do con los apercibim.tos que le corresponda, y procedan en dho. q. justo.a que pido con el Despacho necesario y p.a ello &.a

Ant.o Morana

Auto. S.S. Repente. Villava. Mizaller. Latripa

Zaragoza octubre trece de 1794 Acu.do Gen.l

D.n Pedro Salcedo Alcalde de la Villa de Tiebve, observe, y guarde lo mandado por el Acuerdo en su auto de veintey siete de Noviembre de mil setecientos ochentay ocho, pena de cinquenta escudos; é informe con justificacion dentro de ocho dias las causas, y motivos q.e haya tenido para el procedimiento que contiene este recurso; y venido pase á la vista del Fiscal de S. M.

Dice.

Sellado

SELLO QUART
RAVEDIS, AÑO
CIENTOS NOVEN

TE MA
SETE

Josef Lop Escrivano de su Mag.d y del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe vecino de la mesma certifico y doy fe y verdadero testimo á los señores que presente bieren como oy dia de la fecha he parado en compañia de D.n Rafael Carcavilla Regidor de caho de la mesma á las casas de Ayuntamiento de ella por quien se me hicieron de manifiesto el padron de Hidalgos libros de repartto de contribucion y sal desde el año de mil setecientos ochenta y siete cuia de presente y no se allan en dichos libros francisco Senal en la clase de Infanzones y si en todos ellos en la clase del estado llano como tampoco en el padron como todo mas por menor resulta de los mencionados libros y de dicho padron á que me refiero y para que conste donde combenga y sea necesario á requerimiento de D.n Pedro Salcedo y Salcedo Alcalde de la mesma doy y signo el presente en la mencionada Villa de Ayerbe á 29 dias del mes de octubre de mil setecientos nobenta y cuatro

En testim.o de Verdad.

Joseph Lop

J. M. J. — Mandol — año 1791

Informacion de Testigos a Instancia de D. Pedro Salielo, Infanzon Alde dela Villa de Ayerbe.

Tests.

No haber oydo de Infanzones Fran.co Soral Vecino de dha Villa, ni su Padre Juan Lorenzo Sorai Tio segl Soral Su Hermano Abi zos del Lugar de Ame

Juez Alde Joseph Magon Alde

Ante mi
Joseph Rochez

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Yo Pedro Calvo Infanzon, Vecino y Fiel de la Villa de Ayerbe, Reale prometo la mozo, que fue Juez Real, y he quedado en Concejo Vecindad, en la forma que se pide. Digo: que para cierto fin conviene hacer con un que Juez Real Fiel de Lugar de Tiza si se le le tiene dando Real, ni el uno ni el otro ha servido, ni quiere el Principe de Fuentes que el Cuado Lugar de Aniejan asi bien que han contribuido y contribuyen con todas las pechas y cargas, aun estando obligados las personas de dicho Lugar sirviendo Reales con el Maravedi del Puente Temporal dicho Lugar siendo entonces grado tiene lo Especial, como q. tampoco han estado comprehendidos en el Padron de Hidalgos, ni en los Quaderno de la Real Contribucion y Sal en Renepant Clase, sino entre los del Estado General; en cuya atencion:

A V.md. pido, y suplico, se sirva recibir la Informacion de Testigos que al tenor de este Pedimento, ofrezco presentar, y hecho é interponiendo V.md. en ella, su autoridad, y Decreto Judicial, se me entregue original para el Exercicio de mis Acciones, y uso de mi Derecho, sobre q. pido Justicia &c. Diego el enunciado Pedro

Calo Salcedo

Nota} Se da por entrada, y esta parte de la Informacion que expresa, y hecha el Tenor: Lo mando Su Merced el Sr. Joseph Mª. y Juan Antonio de Cervillo de

GOBIERNO DE ARAGON

Mandad en el a Veinte y Siete de Abril del
Sent.do noventa y uno, lo firmo junto con mi
el Sr. Alcalde por fee
Alzaga
Joseph Rodriguez
Notif.do Yo el Infrascripto notifiqué
e hice saber el Auto q.e antecede a D. Pedro
Valcelo en su persona, doy fee
Joseph Rodriguez

Test.o Lazaro Ulinchole de edad de 17 años
En el Castillo de Mon
dod los mismos dia, mes y año, ante el Sr. Jo
seph Alzaga Alcalde y Juez ordin.o de dho Cas
tillo parecio, D. Pedro Valcelo Infanzon
y Vecino de la Villa de Ayerbe y Alcalde de la
misma Villa, el qual p.a la Informacion
que tiene ofrecida, produxo, y presento p.r
Testigo a Lazaro Ulinchole, habitador, y Ve
cino del Lugar de Almes, al qual Vd. le recibi
por ante mi el p.r.o le tomo, y recivio por
Dios nro. Señor y a una señal de Cruz en forma
forma de Dro. y bajo de el prometio decir Ver
dad de lo que supiere, y fuere preguntado, y rati
cado al tenor del antecedente le limit.o dixo
que con el motivo de ser natural del Lu
gar de Almes, haber vivido siempre en el
y obtenido los empleos de Justicia, y de Go
vierno con mucha frecuencia desde el
año pasado de mil, sett.os cinquenta y seis

ha visto, y reconocido varias veces los Cartularios
y Lazaros de Hidalgos de dho Lugar y sabe muy
bien y le consta, que Sebr. Ignacio Moral, y su
Sobrino Joseph Moral no han estado en otro
dos en la clase de Infanzones, ni se les han
guardado las exceptiones de tales, antes bien
han contribuido con Repartimientos con el pago
de Millones, y demas Pechos q.e corresponden
a los del estado gen.l y aunq.e los dos hayan in
tentado, se les guarden las referidas exemp
ciones de Infanzones, y en que lo han sabido
sido las Justicias, y Govierno del mencionado
Lugar y esto ha pasado asi por todo el tiempo
de la memoria del Testigo. Y que es quanto
sabe, y puede decir en razon de lo que ha
sido preguntado, y todo la Verdad, y cargo del
Juram.to fecho, y en lo dho que se le fue leido se
afirmo, y ratifico, y dixo ser de edad de sesen
ta y un años, y lo firmo junto con su Merced, y
Yo el p.r.o doy fee
Alzaga Lazaro Ulinchole

Test.o Dn. Fran.co Lopez de edad de 35 años
En el referido Castillo los mis
mos dia, mes y año, ante dho S.r Alc.de por el
nombrado D. Pedro Valcelo p.a la Approbacion de
la Informacion, q.e tiene ofrecida se presento p.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Jerónimo a D. Fran.co Lopez Infanzon, Labrador y Vecino del Lugar de Amés, al qual le he tomado ante mi el Pr.o le tomo, y recibio de juram.to por Dios nro Señor, y a una señal de Cruz en toda forma de Dro, y bajo de el prometio de decir Verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo el thenor del Interr.to que se le hizo cabeza Dixo que en todo el tiempo de su memoria ha visto tener, y reputar por Infanzones a Juan Lorenzo Veral, mi a su Hijo Joseph Veral, y aunque ha visto los casados, y Personas del Lugar de Amés, no le hallan los de dha familia en la Clave de Infanzones, sino en el grado llano. Y que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y por la Verdad y cargo del juram.to fecho, y en lo que le fue leido se afirmo, y ratifico, y dixo ser de edad de treinta, y cinco años y lo firmo con su merced, Doi el Pr.o

Doy fee

Fran.co Lopez de Alagon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Sert.o Bentura Salcedo de edad de 60 años

En el mismo Castillo los mismos dia, mes y año; ante dicho S.r Alc.de por la referida presentacion de D. Lorenzo Salcedo parecio por Jerónimo Bentura Salcedo Labrador, y Vecino del Lugar de Amés, al qual su merced Q. ante mi el Pr.o le tomo y recibio de Juram.to por Dios nro Señor y a una señal de Cruz en toda forma de Dro, y bajo de el prometio decir Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al thenor del Interr.to q. se le hizo cabeza de esta Informacion: Dixo que se acuerda de buena memoria del tiempo en que Juan Lorenzo Veral Vino del Lugar de Loporzano a casarse en el Lugar de Amés, y que desde el tiempo jamas a visto tener, ni reputar por tal, ni a su Hijo Joseph Veral por Infanzones, antes bien les ha visto siempre contribuir con todas las Leyes, pago de maravedis, y demas que estan obligados los del estado general, por cuya Clave, y no la de tales Infanzones han estado siempre sin

cosa en contrario. Y que en quanto sabe
y puede decir en razon de lo que ha sido
preguntado, y todo la Verdad sin cargo del
juramento fecho, y lo dicho que le fue leido
se afirma, y ratifica, y dixo ser de edad
de sesenta, y seis años, y no lo firma por
que expresso no saber, firmolo su Ma-
cedy, el Sr. Dor. Joy fee.

Ante mi
Joseph Rochay

Alagon

Auto en Villa } En el Castillo de Mondot los nue
mes dias, mes, y año, el Sr. Joseph Alagon
Alcl. Juez de estos Autos en Villa de ellos
Y q.e su parte no presenta mas Te
tigos p.a este mi el Sr. Dixo que inter
ponia, e interpuesto en ello su Authoridad
y decreto judicial, que se requiere, y q.e
mediante esta Ylustrisima se le entre
guen originales a la parte de D. Pedro
Salcedo p.a el Exercicio de las acciones,
que le convengan: Y por este asi lo pro
veyo, mando, y firmo, de q.e doy fee.

Ante mi
Joseph Rochay

Alagon

Joseph Rocha Sr. Dor. de su Mag.d y el Juzgado
ordin.o de la Villa de Ayate domiciliado

en ella, certifico, y doy fee, que la antecedente
Informacion, que con inclusion del Edicto
que la encabeza se compone de quatro fo.s
útiles ha pasado por mi Testimonio, y que
los Testigos que han depuesto en ella (aque
nes doy fee conozco) son sugetos de buena
Verdad fee, y Credito, en cuyo Testimonio
doy y firmo el presente en el Castillo de
Mon.d de Salinas, y veinte de Oct.re de mil, y se.
tecientos, y ocho.

Testimonio de Verdad

Joseph Rochay

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Joseph Rocha Sr. de Villa Mayor del Juzgado ordinario de la Villa de Ayerbe, Doncellas en ella y hallado en el Cassillo de Mondot, certifico y doy fee: Que en este dia a Instancia y Requisitoria de D: Pedro Valcelo Mr. del estado de Infanzones de dha Villa, se ha constituido en mi Secretaria Miguel Soler Labrador, y Vecino del Lugar de Ainés, el qual por lo interesado, y por encargo que dijo tener de Vibente Dbal Regidor primero del Ppdo. Lugar de Ainés me ha puesto de manifiesto un Quaderno de papel contado, foliado, el qual tiene por titulo Cotastro Ml. del Lugar de Ainés formado en el año de 1785. Mediante Tasacion legitima de Peritos = cuyo Cotastro Sr. la referida instancia de D: Pedro Valcelo he reconocido para efecto de que consta por Testimonio la Clase en que se halla Joseph Veral, Vecino de dho Lugar o su Padre Juan Lorenzo Veral, y en aquel al fol. treinta y dos buelta la cija se halla en cuanto, y en el modo lo siguiente = Hacienda de Juan Lorenzo Veral en Ainés = Al folio cinquenta, y nueve del mismo Cotastro da principio el Cotastro de los Infanzones, entre los que

lo no se halla ninguna persona del Ayu-
ntado de Sevilla, como todo asi resulta del
Cuaderno, su Reconocimiento e inspeccion ca-
lez, a que lo qual me remito, p.a que conste
donde convenga, y sea necesario p.a lo Ro
zim.to Doy, y signo el presente en el Cas-
tillo de Mondoñedo a Veinte y seis de Oc-
tubre de mil, y setecientos noventa y uno

Joseph Rocha

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Ex. Señor

D.n Pedro Salcedo Alcalde del Estado de Infanzones de la
Villa de Tyrone con humilde veneracion obedeciendo la orde-
nacion de V.E. que en el se expresa, a inteligencia de las
Señales vecina de la misma, Señaqui, el Ayuntamiento de el
Villarino hiciere notorio a dho. Real encargandolo el estado
de su Infanzonia con lo demas que contiene la
ultima providencia de V.E. de cuio tenor, in-
formando que no ha llegado a noticia del Infrascripto el ul-
timo estado que hubiese tenido la Infanzonia sobre p.a
tener el
tesoro de manera, que vistos los estados separados con
distincion de Clases, que se hallan puestos en los padrones de
Repartos de R.l Consideracion y Sal, desde el año pasado
de mil setecientos ochenta y ocho, los anteriores, y posteriores
hasta el presente, ni en los unos, ni en los otros se halla
en la Clase de Hidalgos el expresado Dn.o Señal, ni tampoco
en el Padron de Infanzones q.e fue, ni menos ha sido tenido
ni reputado por tal, sino por pechero y el estado en que
concurriendo a quantos actos pertenecen a los de que tiene
que lo califica el Testimonio dado por el Secretario de dho. Ayun-
tamiento, motibo por el qual, parece justo se le pueda
a la Maiordomia, queda motibo al Ayuntamiento en la
circunstancia del temporal tan precisso q.e ocurrio a los
sazon que refiere, quando se hallaba otro remedio que el
poder dar cumplimiento al R.l Servicio, y aunque no
Dnos. Dario Dha. Real el Infrascripto conste.

Argumento con un papel en la mano diciendo que [illegible] se le mande cumplir por que [illegible] que si lo era, se venia y se le [illegible] o [illegible] su [illegible] en adelante, pero que ni pidiera tenir [illegible] ni de que infamase de orden al Cavado Ermoso, ni de que infamase de orden al Cavado Ermoso, ni de que infamase de ordenar al Cavado Ermoso, ni de que infamase de ordenar al Cavado Ermoso, ni de que infamase de ordenar

D.n Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &a.

D. Felix Oneille Theniente General de los Reales Exercitos, Consejero Nato en el Real, y Supremo de la Guerra, Inspector General de Infanteria Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon; y Presidente en R.l Aud.a &a. A vos qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos, y Reales del presente Reyno de Aragon; Salud, y gracia Sabed. Que ante los del nuestro Real Acuerdo, se dió cuenta del Recurso que en su tenor, y el del auto proveido en su virtud, es como se sigue = Excmo Señor: Manuel de Bola en Nombre de Fran.co Geral Infan-

Pedim.to

zon Labrador y Vecino de la Villa de Ayerbe en virtud de su Poder que presento parezco ante V.E. y en la mejor forma que corresponda Digo: Que en el año pasado de mil seiscientos sesenta y uno los Ascendientes de mi parte ganaron por el Tribunal del señor Justicia maior de este Reyno Sirma de su Infanzonia, que en devida forma se presenta, señalada con el numero primero; Y uno de los que litigaron, y obtubieron en ella lo fue Fran.co Geral Hijo de Fran.co y Maria Banzo, y la Partida de Matrimonio de aquel en devida forma se presenta señalada con el numero segundo; Y el Relacionado Fran.co Geral segundo, del insinuado Matrimonio hubo en Hijo à Fran Lorenzo Geral, como es de ver del testimonio señalado con el numero tercero; Y este

hizo su bolato desde el Lugar de Lo-
porzano al de Aniés para contraher
su Matrimonio con Theresa Garulo,
como se manifiesta en el testimonio
del Numero quarto, y de el mismo
aparece huvieron en Hijo à Fran.co
Geral mi parte, que hizo su bolato
àla villa de Ayerbe donde contrajo
su Matrimonio con Vidra Garza
y lo califica el testimonio del Nume-
ro quinto: Que haviendo contrahido
su Matrimonio Juan Lorenzo Ge-
ral con Theresa Garulo enel Lugar
de Aniés sele han observado, y guar-
dado los Privilegios de Infanzon, y
lo mismo se ha verificado con Jose
Geral su Hijo primogenito Herma-
no de mi parte, y resulta delos Tes-
timonios que conlos numeros Sex-
to, y Septimo se presentan: Y como

en estas circunstancias corresponda
que à mi parte enla Villa de Ayer-
be sele mantenga enla Posesion de su
Infanzonia, en que han estado, y estàn
su Padre, Hermano, y Ascendientes: Por
tanto. = A V.S. pido, y suplico tenga
por presentado el Poder, y Documen-
tos, y se sirva mandar al Ayuntam.to
dela Villa de Ayerbe ponga à mi par-
te en el Padron de Infanzones, y le ob-
serve, y guarde los Privilegios que à
los demas de igual naturaleza sele
observan, que asi lo espera dela Justi-
ficacion de V.S. Ha. = D. Mariano de
Ayala, y Mombel. = Manuel de Sola =

Auto SS. Reg.te Vrquia Villava Mon Llamas La Ripa

Zaragoza, y Noviembre veinte y sie-
te de mil setecientos ochenta y ocho:
Acuerdo General: El Ayuntamiento
dela Villa de Ayerbe no haga novedad
en guardar à esta parte el ultimo

GOBIERNO DE ARAGÓN

estado de su Infanzonia.= Està su Bri-
cado. De cuio auto se librò el Despa-
cho necesario, que hà oza ha sido Re-
producido con la Peticion que su De-
nor, y el del auto provisto en su vir-
tud, es como se sigue.= Exmo Señor:
Miguel Antonio Colosana en nom-
bre de D.n Ram.co Geral Infanzon, y vecin
o de la Villa de Ayerve, de quien pre-
vento poder, y de el usando en el Expe-
diente à su instancia, sobre que el
Ayuntamiento de la misma pusiera
à mi parte en el Padron de Infanzo-
nes, y le observase, y guardase los
Privilegios que à los demas de igual
naturaleza en la mejor forma Digo:
Que por auto de V.E. de veinte y siete
de Noviembre del año pasado de mil
setecientos ochenta y ocho se sirvio
mandar al Ayuntamiento de esta

Pedim.to

villa no hiciese novedad en guardar
à mi parte el ultimo estado de su
Infanzonia, cuio auto se hizo saber
al expresado Ayuntamiento vajo el
nueve de Diciembre del propio año
mediante la Real Provision que
con sus diligencias Reproduzco: Y es
asi que haviendolo obtemperado los
Ayuntamientos de aquel año, y si-
guientes, el Alcalde del actual D.n Pe-
dro Salcedo que es Infanzon por su
efecto de emulacion à mi parte, en
el Catorce de Agosto proximo, le man-
dò contribuir con Bagageria como
uno de los del estado general, y aun
que à mi parte le hizo presente, lo
mandado por V.E. exhiviendo, y ma-
nifestandole dicha Real Provision
requiriendole que cumpliendo con
el Relacionado Auto de V.E. Revocase

GOBIERNO DE ARAGON

su mandato, y que de lo contrario
aun que estaba pronto à obedecer
le protestaba, y apelaba en su caso,
insistio sin embargo de ello, en que
cumpliese mi parte con lo manda-
do, como asi resulta del testimonio
que presento, y à que me refiero:
Y no siendo justo se permitan unos
procedimientos de tan conocida emu-
lacion. = A V. S. suplico, que teniendo
por reproducida dicha Real Provi-
sion con sus diligencias, y por pre-
sentados dichos Poder, y testimonio
se sirva en su vista mandar, que
el referido Alcalde D.n Pedro Salce-
do obtemperando el sobre dicho Auto
de V. S. informe con justificacion
el motivo que le haya impelido al
procedimiento que motiva esta que-
ja, y en su vista condenarle al re-

Auto S.te Reg.to Villava Mirallez La Ripa.

sarcimiento de la Bagageria con
que hizo contribuir à mi parte
y en las costas del Recurso con los
apercivimientos que le correspon-
dan, y procedan en derecho, y Jus-
ticia que pido con el despacho ne-
cesario, y para ello &a. = Miguel An-
tonio Tolosana. = Zaragoza octubre
trece de mil setecientos noventa y
uno: Acuerdo General. = D.n Pedro Sal-
cedo Alcalde de la Villa de Ayerbe,
observe, y guarde lo mandado por
el Acuerdo en su auto de veinte y siete
de Noviembre de mil setecientos ochen-
ta y ocho, pena de cincuenta escudos;
è, informe con justificacion dentro
de ocho dias las causas, y motivos
que haya tenido para el procedimi-
ento que contiene este Recurso; Y ve-
nido pase à la Vista del Fiscal de su

Magestad. = Està rubricado. Y en conformidad se acordò expedir esta nuestra Carta y Real Provision para vos los al principio nombrados, à quienes se dirige. Por la qual os mandamos, queriendos presentada, y con ella Requeridos, notifiqueis los autos, y los del nuestro Real Acuerdo arriba insertos à D.n Pedro Salcedo Alcalde de la villa de Ayerbe, y demas à quienes convenga, y sea necesario. Y que en su consequencia observen, guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo lo que en dichos autos se manda. Y de las notificaciones, y demas diligencias que en virtud de la presente practicaren nos dareis fee y testimonio à su continuacion. Que assi es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad de Zaragoza à catorce de Octubre de mil setecientos noventa y un años.

Yo Juan Laborda s.no por S. M. de Acuerdo y Gov.to la hice escrivir por m.do con acuerdo de sus Reg.tes y Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Requerim.to Y en la Villa de Ayerbe à veinte de Octubre de mil, setec.tos noventa, y uno. por D.n Franco. Geral Heino de la misma, se ha requerido à mi Joseph Rocha Ess.no de su Mag.d y del Juzgado ordin.o de dha Villa con la antecedente Real Provision, p.a hacer saber los autos en ella insertos

a D. Leon Salcedo Alc.de actual del estado de Infanzones de la referida Villa, aque
ofrezi pronto su efecto de mis legitimos
Dros; Jp.a q.e con este le pongo p.a su Jurisd.n a
fl.mo

Joseph Rochay

Pedro Salcedo Alc.de

Notificacion

En la Villa de Ayerbe á veinte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

HISPAN. REX. CAROLUS IV. D. G.

y quatro de Julio de mil setec.tos noventa y dos
Yo el infrasc.to Ess.no de su Mag.d instado, y requi
do por el mismo Senal, Requis.te la antece
dente Dilig.a me presente ante D. Juan Pablo
Sango Alc.de y hice ordin.a de la referida Villa
con la antecedente R.l Provision, y en su Vista
Dixo dho S.r Alc.de la obedecia con el acat
pto debido, y se daba por notificado de ella
habiendosela leido, y hecho saber las pro
videncias que contiene, y lo firmo de que
doy fee

Joseph Rochay

Juan Pablo Sango

Requisim.to

En la Villa de Ayerbe á nueve dias del Mes de
Agosto de mil sett.tos noventa, y dos años Yo el infras=
cripto Ess.no de su Mag.d y Principal de la Secretar
ria de Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca Vecin
no de la misma residente en dha Villa doi fee
haber sido requirido por parte de D.n Fran.co Senal
Yntanzon Vecino de la misma Villa para hacer
saber, y notificar la antecedente R.l Probision á D.n
Thomas Perez Yntanzon Alc.de primero de la enun=

criada Villa, quien dixo estaba pronto à cumplir con lo q.e por dha R.l Provision se manda: Assi paso, y lo respondio, de que Yo el Ess.no doi fee.

Josef Domec

Not.n

En dha Villa de Ayerbe dho dia, Mes, y año Yo el Ess.no en virtud de dho requisim.to notifique, é hize saber la antecedente R.l Provision à D. Thomas Perez Alc.de primero de dha Villa, y le apercibi con sus efectos, y esto en su Persona; de que doi fee.

Josef Domec

Diligencia.

Yo el Ess.no doi fee haber preguntado à D.n Fran.co Serral si se habia de hacer otras notificaciones à otros Sugetos ademas del ya dho, por quien se me respondio, q.e por ahora no se habia de notificar la dha antecedente R.l Provision à otras Personas mas q.e al insinuado D. Thomas Perez, de todo lo qual lo pongo por diligencia q.e firmo: de que doi fee.

Domec

Requisitorio

En la Villa de Ayerbe

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

à diecinueve, y tres dias del mes de Jun.o de mil setecientos noventa, y tres; por el nombrado D.n Fran.co Serral se ha requerido à mi Joseph Rocha Ess.no de Nuestras Jun.s y del Juzgado ordin.o de esta Villa con la R.l Provision que antecede para hacer saber su contenido, y vistos en ella insertos à Ramon Fran.co Alc.de del Estado Sen.l de dha Villa à que me ofrecì pronto, satisfacho de mis legitimos Dres; Ff.a q.e conste lo pongo por fee y Dilig.a que firmo.

Joseph Rocha

Presentad.a Notif.n y cumplim.to

En seguida del Requisim.to antecedente, Yo el Ess.no acompañado del Requirente he pasado à las Casas de la propia habitacion del S.r Ramon Fran.co Alc.de del Estado Sen.l de la referida Villa, y habiendome presentado à este con dicha R.l Provis.n vela lei de Verbo, ad Verbum, notifique è hice saber aquella, y vistos en ella insertos en su Persona, y entonces dho S.r Alc.de Dixo y respondio q.e Veneraba dha R.l Provision, y no se daba por notificado de ella mientras no se le entregase copia, y que el dho Serral lo habia tenido, ni reputado jamas por Infanzon, y asi lo respondia, y firmo junto con mi el Ess.no de q.e doy fee. Ramon Fran.co Alc.de

Joseph Rocha

pagos

Fee de haber entregado copia a Requision.

Doy fee lo e infrasto. dho. de
vecino que a continuacion dela letra nopta
Deligª. a instancia de la Real he sacado copia
concordada, y la otra menciada dela Rl. Provision
que en cabeza esta Deligª. y la he entregado
al Br. Ramon Gro. Atte. quien dixo p.r entre
gado, y por notificado y en fee dello lo firmo
y firme.

Rochaga

Gco.

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cirmo Señor

Miguel Antonio Zubasta en nbre. de Dn. Franco. Seral Infanzon, y Vno. de la Villa de Ayerve en el Expediente de su instancia sobre que el Ayuntamto. de la misma quisiera al mismo enbistadion de Infanzones, y le tuviesen, y guardasen los privilegios que a los demas de igual naturaleza en la mejor forma Dice: que se representó la Rl. Provision que corrido mi pte. de O.C. para hacer saber a Dn. Pedro Salcedo Alde. de dha villa en el año pasado de mil setecientos noventa y uno el Auto de tres de Octubre de aquel año, juntamente con las notificaciones, y diligencias practicadas en su virtud, y que resultan practicadas a su continuacion, extendidas a los Alcdes. el año proximo pasado, y del corriente por lo que respectivamte. toca a cada uno en la primera parte de deber obervar y guardar lo mandado por O.C en su Auto de veinte, y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta, y ocho bajo la pena de los cincuenta Ducados que el mismo contiene: Y respecto de que hecha la ultima notificacion en el veinte y tres de Enero de este año al Alde. del Estado Gral Ramon Gro, respondió no se daba por notificado, mientras no se le entregase copia, ni que a mi parte lo havia tenido, ni respetado jamas por Infanzon, cuya respuesta firmó; y aun que mi parte le hizo entregar copia de dha Rl. provision que recivió en su poder como resulta tambien por diligencia: En el dia inmediato veinte y quatro, pareció mi parte ante el mismo en queja de que en el diez y nueve le havia hecho contribuir con Bagajeria en ocasion que habia Bagages abundantes de las personas del Estado Gral, requiriendole en ex

zase dha. R.l Provision de V.C. y hecho arriba citado en su pri-
mera parte hasta tanto que no mandase otro V.C. ó le
mandase dar Testimonio de los motivos que tubiese ó hu-
biese tenido para contrabenirla, á cuyo requirimiento
respondió entre otras cosas que tenia noticia de este recurso
y de haber informado á V.C. el Alde. D.n Pedro Saliedo que
lo fue en el año de noventa y uno con justificacion, y Testigos
de Aries, que ni mi parte, ni los suyos habian gozado, ni goza-
ban de Infanzones en el lugar de Aries de donde era natural
mi parte, cuya respuesta firmó en el Testimonio que presen-
to ya que me refiero: Y si fuese cierta la referida noticia de
haber informado á V.C. lo referido con justificacion de Testigos
de Aries ello Saliedo, no puede menos de haber sido con falta de
verdad, y de la religion de V.C. hecamente en sus Delaciones
como esta pronto mi parte hacer de ello la correspondiente jus-
tificacion, no solo con Testigos sino por Compulsas de las Cedulas co-
bratorias de Real contribucion, y demas del dho. lugar de Aries, é
informe de su Ayuntam.to de observar, y guardar el Grado, y
exenciones de Infanzon al Hermano de mi parte que
quedó en la Casa naziva, y reside en dho. lugar de Aries: Por
lo que no siendo justo se permita el atentado de dho. Alde.
contra lo mandado por V.C. en los repetidos Autos de
veinte y siete de Noviembre de ochenta y ocho, y trece de
Octubre de noventa y uno á pretexto de la noticia que
expone haber tenido de dho. Informe, y no ha decido te-
nerla decidiendose el mismo la Causa ó Expediente sin dar
lugar á que lo haga V.C. ni á que se oyga á mi parte
como parece corresponde contra lo que haya querido
informar sinestram.te dho. D.n Pedro Saliedo con alguna
nula Informacion de Testigos buscados á mano sin comision,
orden de V.C. ni citacion de mi parte. Por tanto

A V.C. Rup.co que teniendo por reproducida dha. R.l
Provision con sus diligencias, y por presentado el referido Testim.o se
sirva en su vista mandar se despache R.l Provision de Sobrecarta
á expensas del referido Alde. al Grado Real de la villa de Sabi-
ve Ramon Cro para que cayga en pena de los cincuenta Sueldos
con que se conminó al Alde. D.n Pedro Saliedo en el Auto de trece de
Abril de mil setecientos noventa y uno obrase, y guardase lo manda-
do por V.C. en el de veinte y siete de Noviembre de ochenta y ocho
sin contrabenir á el hasta que por V.C. otra cosa se mande, y
que se me comunique el Informe que hubiese practicado dho.
D.n Pedro Saliedo para exponer en su vista lo conveniente
al Rto. de mi p.te con Justa.a que pido y p.a ello &.a

D. Miguel Soloyana

Miguel Ant.o de Soloyana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Tarag.ª y Marzo siete de 1733 Ante mi Fern.do

Auto
S.
Vega
Vrquia
Villava
Muralles
Llamas
la Rija
Perez

No ha lugar à lo que solicita D.n Fran.co Ge-
ral en el pedimento que antecede; y sin embar-
go de los Autos del Acuerdo de veinte y siete de
Noviembre de ochenta y ocho, y trece de Octubre
de noventa y uno, se le buelvan à dho Geral to-
dos los Documentos que tiene presentados en
el Expediente, paraque con ellos acuda al Ayun-
tamiento de la Villa de Ayerbe, quien con dicta-
men de Asesor, y presencia del Auto general
de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos
treinta y siete, acuerde, y determine lo que
corresponda en quanto al empadronamien-
to en la Clase de Ydalgos, dando cuenta dho Ayun-
tamiento por mano del Fiscal de su Mag.d en
tro de treinta dias en conformidad del citado
Auto acordado.

Lo mando el Sor Don Fran.co Antonio Lobera y Lanuza Cav.ro del Orden de Santiago Alcalde de la Casa y Corte de S. M. y su Oidor en el Real Consejo de Aragon, y Regente en la Real Audiencia de Aragon, y Alcalde de Casa y Corte por el Rey nuestro Señor en la Villa de Madrid, y su Sala de Alcaldes, y Regente en la Real Audiencia de Aragon, que al Auto antecedente se le dos dias siguientes Antonio Lobera en su nombre, de que certifico.

Diego Cerezo

Lobera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Josef Lop.z Cno. de S. Mag.d del Ayuntam.to de la Villa de Ayerbe, Vecino de la misma: Certifico, doi fee y testimonio verdadero à los S.S. que el presente vieren, q.e haviendo sido requerido por parte de D.n Fran.co Geral Vecino de esta Villa con una R.l Provision de los S.S. del Acuerdo de la R.l Audiencia de este Reyno relativa à q.e el Ayuntam.to de esta Villa con Informe de su Asesor, exponga las razones q.e tenga por convenientes sobre la solicitud de dho Geral para que se le tenga y repute por Infanzon; precisando el termino de treinta dias p.a exponer dhas razones ante los S.S. de dho R.l Acuerdo; cumpliendo con el requerimiento y enterado de él, estando celebrando Ayuntam.to los q.e lo componen en las casas Consistoriales, en forma de tal les lei y notifique dha R.l Provision en y vaso el dia treinta del Mes de Setiembre del corriente año de noventa y tres; como asi consta y aparece de las diligencias puestas à continuacion de dho Despacho; y con arreglo à lo q.e por el mismo se manda, en el mismo dia de su Notificacion puse en mi poder y oficio como tal S.rio de dho Ayuntam.to

el mismo Despacho original, la firma original de Infanzonía de los Serales del Lugar de Loporzano, y ocho testimonios mas de Partidas de Matrimonio, Bautismos, y diferentes documentos en que prueba el entronque el referido Dn. Ofr.co Serat; todos los quales dhos Documentos pasè y puse en poder del referido Ayuntam.to en el mismo dia treinta de Setiembre, p.a acudir con ellos a su Asesor, y con el Informe de este a los SS. de dho Ayuntam.to al expresado Dn. Ofr.co Serat un recibo, firmado por mi el Ces.no de todos los dhos papeles y documentos en el propio dia treinta de Setiembre de este año al que me refiero. Y para el uso de su dro. y acudir a donde le corresponda el nombrado Dn. Ofr.co Serat, se me ha requirido por este, le diese todo lo referido por testimonio, q. por haver pasado por el mio, y a mi presencia, a su requirimiento, doi y signo el presente, y firmo en la Villa del Ayerbe, a onze

dias del Mes de Noviembre de mil setecientos noventa y tres años.

En testimo. de Verdad

Joseph Lag

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Fenecido

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo. Señor.

Miguel Antonio Solorzana en nre. de D.n Franco. Serral, Infanzon, y Vecino de la Villa de Utrera en el Expte. a su instancia pre. q.e el Ayuntam.to de la misma le coloque en el Padron de Hidalgos, como mejor proceda D.ios: Que por Auto de 6. de Siete de Marzo del corriente año se sirvio mandar se le bolviesen a mi Pte. todos los Docum.tos que tenia presentados en este Expte. para que con ellos acudiese al Ayuntam.to de dha. Ciud.d, quien con dictamen de Asesor, y presencia del Auto general de veinte y seis de Febre. de mil setecientos treinta y siete acordasse, y determinasse lo q.e correspondiese en quanto al Empadronam.to en la clase de Hidalgos; dando cuenta dho. Ayuntam.to por mano del Fiscal de S. M. dentro de treinta dias, en conformidad de citado auto acordado; y es asi que aunq.e se presentaron a dho. Ayuntam.to los referidos docum.tos con la certificacion hecha a mi Pte. al sobredho. Auto inserto en ella el acordado, bajo el treinta de Febre; y tiene noticia mi Pte. haber dado su dictamen el Asesor, no ha podido conseguir de dho. Ayuntam.to q.e se le notifique, ni hasta ahora, sin embargo de estar pasados no solo los treinta dias, desde q.e mi Pte. presentó, sino hizo notificar dha. certif.n o Pr. hon. como resulta

del testim.o Jaq.l me refiero, sino mas dotro tanto tiempo, reteniendose el referida Ayunta-m.to dicha R.l hor.or y Ecum.tos como lo acredita el propio testim.o Portanto

A V.E. suplico que teniendo por presentado esta se sirba mandar se despache la correspondiente sobrecarta a expensas del actual Ayuntam.to de la villa de Ayerbe, para q.l bajo la multa que sea del agrado de V.E, cumpla con el tenor del sobre dho. auto, dando cuenta a V.E. de la resolucion q.l hubiesse tomado, como procede de Just.a que pido, Jp.a ello &c.a

Miguel Ant.o Zolorano

Auto
S.S.
Vega
Villava
Miralles
Llamas
Dalripa
Perez.

Taxa g.a y Dic.e diez y seis de 1793. Acu.do

Despachese Provision de Sobrecarta a expensas de las Personas de Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe, para que dentro del preciso termino de ocho dias, cumpla con todo lo mandado por el Acuerdo en su auto de siete de Marzo proximo pasado; con apercibimiento que de lo contrario se tomaria la seria providencia que corresponda.

Diose

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dr Sancho de Llamas

D. Miguel de Villava

Jn.o Juan Perez y Perez

Rep.da

Dr. Diego Rubio

Sell.da a g.a y f.a Capitan

Dr. Diego Rubio

Sec.a ... 22 s. 6 m.
Rec.o ... 11 s. 6 m.
Sello ... 1 s. 6 m.

Fr. Ant.o Ag.um
2.o Alc.de CCLXXXIII

no
S. de Acu.do
Laborda.

R.p

Provision de Sobrecarta para que el Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe cumpla con lo que se le manda a Pedim.to de D.n Francisco Zeral.

Go.no

Coxaca.da

D.N. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen &.a

D.N. Miguel Jaef Maria de la Cueva, Velasco, y Henriquez, Mesia Guzman, Davalos, Ayala Santillan, Spinola Pallavicini Ramirez de Arellano, Toledo, y Solar &.a; Duque de Alburquerque, Marques de la Mina, y de Cuellar; Conde de Ledesma, Huelma, y Perzuela de las torres; Señor de las Villas de Mombeltran Lacoodovera, Lanzayta Mijares, Pedro Bernardo San Esteban, Alaca Davila de la Rivera, Villarejo las Cuevas, y Santa Cruz; Grande de España de primera clase; Caballero de la Insigne Orden del toyson de Oro, y Gran Cruz de la Real, y Distin-

guida Española de Carlos tercero, Comendador de Vivorar en la de Calatrava; Administrador con goce de Frutos de la de Benaval en la de Montera; Gentil Hombre de Camara de S. M. con exercicio; teniente General de los Reales Exercitos, Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &.a Avos qualesquiere de nuestras Escrivanas publicos, y Reales residentes en la Villa de Ayerve, y en su defecto al del Pueblo mas inmediato: Salud y gracia: Saved: Que ante los del nuestro Real Acuerdo, y en el Expediente de que abajo se hará mencion se ha dado el Pedimento cuyo tenor, y el del auto proviso en su razon es como se sigue. = Exmo Señor = Miguel Antonio Tolosana en nombre de

Pedim.to

Dn. Francisco Geral Yñfanzon, y Vecino de la Villa de Ayerve en el Expediente ã su instancia sobre que el Ayuntamiento de la misma le coloque en el Padron de Hidalgos como mejor proceda Digo: Que por auto de V. S. de siete de Marzo del corriente año se sirvio mandar se debolviesen ã mi Parte todos los documentos que tenia presentados en este Expediente para que con ellos acudiese al Ayuntamiento de dicha Villa quien con dictamen de Abogados, y presencia del auto general de veinte, y seis de Septiembre de mil setecientos treinta, y siete acordase y determinase lo que correspondiese en quanto al empadronamiento en la clase de Hidalgos; dando quenta dicho Ayuntamiento por mano del Fiscal de S. M. dentro de treinta dias, en conformidad del citado auto acordãdo; Y es asi que aunque se presentaron ã dicho Ayuntamiento los referidos documentos con la Certificacion librada ã mi Parte sobre dicho auto insexto en ella el acordado bajo el treinta de Septiembre; y tiene noticia mi Parte haber dado su dictamen el Asesor no ha podido conseguir de dicho Ayuntamiento, que se lleva se ã efecto, ni hasta ahora, sin embargo de ser pasados no solo los treinta dias desde que mi Parte presento, ô hizo notificar dicha Certificacion ô Real Provision como resulta del testimonio yã que me refiero, sino mas de otro tanto tiempo retiendase el referido Ayuntamiento dicha Real Provision, y Documentos como

lo acredita el propio testimonio: Por tanto = A V. S. suplico que teniendolo por presentado se sirva mandar se despache la correspondiente sobrecarta à expensas del actual Ayuntamiento de la Villa de Ayerve para que bajo la multa que sea del agrado de V. S. cumpla con el tenor del sobre dicho Auto dando quenta à V. S. de la resolucion que hubiese tomado, como procede de Justicia que pido, y para ello &c. = Miguel Antonio Tolosana = Zaragoza, y Diciembre diez y seis de mil setecientos noventa, y tres = Acuerdo General = Despachese Provision de sobrecarta à expensas de las Personas de Ayuntamiento de la Villa de Ayerve para que dentro del preciso termino de ocho dias cumpla con todo lo mandado por el Acuerdo en su Auto de siete de Marzo proximo pasado; con apercivimiento que de lo contrario se tomaria la seria providencia que corresponda = Està rubricado. Y en su conformidad se acordo expedir esta nuestra Real Provision de Sobrecarta para Vos los al principio nombrados à quienes se dirige. Por la qual os mandamos que siendoos presentada, y con ella requeridos notifiqueis el auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba insserto al Ayuntamiento de la Villa de Ayerve: Y en su consequencia observe, guarde cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en dicho auto se manda: Y exigireis de las Personas de dicho Ayuntamiento la cantidad de

Auto G. S. Vega Villava Mirallez Llamas Lallipa Perez.

Sh

quarenta y tres reales de vellon por el importe de esta nuestra Real Provision, sus firmas, Registro, Sello, y Papel, y lo entregareis ã la parte de D.n Francisco Geral que lo ha satisfecho, con mas nuestros legitimos derechos de las notificaciones, y demas diligencias que en virtud de la presente practicareis de las que nos dareis fee, y testimonio ã su continuacion. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza ã diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa, y tres años:

Yo Juan Laborda no por S. M. de Acuerdo y Gov.do la hice escrivir p.r su m.do con acuerdo de los Oydores de la R.a Aud.a de Aragon

Requisim.to } En la Villa de Ayerbe à veinte, y dos de Dec.re de mil, setec.tos noventa, y tres, porpte de D. Fran.co Geral, se ha requerido à mi Joseph Rocha Pr.tor de su Mag.d y del Juzgado Ordin.o de la misma con la antecedente R.l Provision, para hacerla saber al Ayuntam.to de esta Villa, à q.n me ofrecí pronto; Y p.a que conste lo pongo p.r Diligc.a q.e firmo.

Joseph Rocha

Cumplim.to y presentac.n } En la Villa de Ayerbe à veinte, y tres de Dec.re de mil, setec.tos noventa, y tres, Yo dho Pr.tor me presente ante el S.r D. Manuel Diez de M.de Juez Ordin.o de la misma Villa y le requerí q.e p.r efecto de hacerla saber mandara juntar Ayuntam.to en cuya conformidad Dixo dho S.r M.de que se execute, guarde, y cumpla quanto p.r dha Real Provid.a en se previene, y manda, y estaba pronto à dar su providencia p.a juntar Ayuntam.to y lo firmo juntos con mi el Pr.tor de q.e doy fee.

Manuel Diez M.de

Joseph Rocha

Not.ª al Ayuntam.to

en la Villa de Ayerbe, y Casas de Ayunta-
miento de ella á Veinte, y quatro de Dec.re
de mil, sed.s noventa, y tres, estando juntos
los S.S.s D. Manuel Diez, Ramon Dico,
Mathias Gallego, Marco Castan, y Mathi.s
as Marcuello M.es Regidores, Vindico
Proc.r, y Ayuntam.to de dha Villa, Todos
p.r.o precedido recado de Habanidad
y habida licencia, me presente, y les no
fique, é hice saber la R.l Provision
de Sobrecartas, que antecede en sus
Personas, quienes dixeron se dan p.r
notificados, de todo lo qual doy fee.

Joseph Rocha

Fee de entrega } Doy fee lo el Infrasto p.r.o de
su Mag.d que en conformidad de lo pre-
venido, y mandado en la R.l Provision men
cionada en estas Dilig.s las Personas
de Ayuntam.to nombradas en la ante
cedente Notif.n han hecho efectiva
entrega en mi Poder de los quarenta
y tres R.s V.n del Importe de dha R.l
Provision, y demas Dros q.e expresa, y
p.a q.e conste lo pongo p.r Dilig.a q.e firmo

Joseph Rocha

Certif.n de Apoca } En la Villa de Ayerbe á Vein-

te, y seis de Dec.re de mil, sed.s noventa
y tres, ha parecido ante mi dho p.r.o
D. Fran.co Serral, y en conformidad de
lo prevenido en la precedente R.l Pro-
vision con esta, y sus antecedentes Di-
ligencias le he hecho efectiva en
trega de los quarenta, y tres R.s V.n
que importa, con lo demas que expre-
sa, quien ha recibido uno, y otro en
su Poder con legitima Apoca; Ma.
que de ello conste lo firma el Comis
mo Serral, y Yo el p.r.o que de todo
doy fee.

Joseph Rocha

Fran.co Serral

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Señor Señor

Miguel Antonio Tolosana en nombre de D.n Juan Joval Infanzon y Co.no a la villa de Aspeche, en el Exp.te de su instancia sobre que el Ayuntam.to de la misma le coloque en el lugar de Valgor como mejor porcelda Digo Que reproduzco la Provision que obtubo mi parte de V.M. para hacer saber al Ayuntamiento de dha. Villa el Auto de dos y seis de Diciembre proximo pasado juntamente con las notificaciones, y Diligencias practicadas en su virtud y que resultan puestas a su continuacion

A V.M. suplico se tenga todo por reproducido, y se sirva mandar se funde al Exp.te como procede de hecho que pido, y para ello &c.

Miguel Ant.o Tolosana

Auto
S.S.
Vega
Urquia
Miralles
Llamas
Latripa
Corrom.a

Zaragz.a Enero nueve de 1794: Acu.do Gen.l

Juntese al Expediente.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

M. T. S.

Dn Franco Serat Infanzon y Vecino de la pnte Villa de Ayerbe, con la mayor atencion representa a V.S. Que Dn Franco Serat y Banzo su Abuelo nat.l y vecino que fue del Lugar de Loporzano con otros ganados su Firma de Infanzonia, que tiene los efectos de titular por la Inhibicion, que comprehende, de que se colex el Fuero hecho en las Cortes del Reyno en el año de mil quatrocientos veinte, y seis, baxo el titulo, Forma de la Incautacion de los Oficios del Reyno, no se dexare de Incautar a los Firmantes en las bolsas de Cavallenos, Hijosdalgo, e Infanzones, como se acredita de las dexas Originales de Firma, que se presentan baxo el Numero 1.o

Que el dho Dn Franco Serat, y Banzo Firmante contraxo su verdadero, y legitimo matrim.o con Thomasa Sanfulian, los quales huvieron entre otros en dho matrimonio, y legitimo a Dn Juan Lorenzo Serat Padre del Exponente, como se acredita por las Partidas de matrim.o y bautismo, que se presentan baxo los Numeros 2.o y 3.o

Que tanto Dn Franco, como Dn Juan Lorenzo Serat, mientras vivieron, y havitaron en el Lugar de Loporzano, y los Sucesores de esta Familia, y Casat, que tiene en dho Pueblo, qual es Dn Antonio Serat Primo hermano

del Expon.te siempre, y continuam.te, y en los actuales han sido, y son tenidos, y reputados por notorios Infanzones, y tratados con esta Calidad, gozando de las Exenciones que les competen, como resulta del Reconocim.to del Ayuntam.to de dho Pueblo que se presenta con el Num.o 4.o

Que D.n Lorenzo Seral mi Padre nat.l que fue de el lugar de Lopurzano hizo su Solaro al lugar de Anier donde contrajo su matrim.o con Theresa Zaxulo, y tubieron en dtos legitimos, y naturales á D.n Joseph Seral, y a mi D.n Fran.co el Expon.te, como se acredita por las Partidas de matrim.o y Baptismo que se presentan baxo los Num.os 5.o y 6.o

Que en el referido lugar de Anier á donde convolo el nombrado D.n Lorenzo Seral Padre del Expon.te y en que Estableció su Domicilio, asi el, como D.n Joseph su Hijo, y Hermano del que expone siempre y continuam.te han sido, y son reconocidos publica y comunm.te reputados por Infanzones Empadronados como tales, y les han sido guardadas todas las Exenciones, que les Competen, como se comprueva de las Veguirim.tos y Reconocim.tos, que se presentan baxo los Num.os 7.o y 8.o

Que Yo el Expon.te desde el lugar de Anier donde me hallava reputado por Infanzon, como mi Padre y Hermano vine, y convole á esta Villa de Ayerve donde contraxe mi Matrim.o con D.a Isidora Sarasa segun aparece de la Partida, que se presenta baxo el Num.o 9.o

Que de lo expuesto se convence por grados, y con las mayores demostraciones de Evidencia, que asi el Expon.te, como su Padre, Abuelo, Hermano, y Primo Hermano, como Descendientes, y originarios de la Familia de Seral y Zaral, que tiene en el lugar de Lopurzano, tanto en el, como en el lugar de Anier han sido, y son tenidos, y reputados por notorios Infanzones, Empadronados, como tales, de que forman evidencia los relacionados Documentos, sin dar lugar á duda fundada por la inmediacion de los Pueblos, que han reconocido esta notoriedad; y por lo mismo el Expon.te con arreglo al Auto Gral del R.l Acuerdo de 26 de Sep.re del año pasado de 1787 ha devido ser empadronado en dista separada de los Hombres de Condicion en esta ptte Villa, supuesto que publica, y notoriam.te esta reputado por Infanzon, y asi es verdad.

Que Por haverse excusado ni omitido el Ayuntam.to de esta Villa á empadronar al Expon.te en la clase de Infanzones como que le esta publica, y notoriam.te reputado por tal, y por que no se le guardasen sus Exenciones, le fue preciso recurrir al R.l Acuerdo de este Reyno, con presentacion de la mayor parte de los Documentos, que dexa relacionados; y aquel Sup.mo Tribunal por su Auto de 11 de Marzo proximo pasado mandó entre otras cosas, que se les devolviesen para que con ellos acudiese á V.S., quien con dictamen de Asesor, y presencia del Auto Gral, de 1737 de que queda hecha mencion, acuerde, y determine, lo que corresponda, en quanto al Empadronam.to del Expon.te en la clase de Hidalgos, dando cuenta á dho R.l Acuerdo por mano del Fiscal de S.M., segun se comprueva de la R.l Prov.n, en que va inserto dho Auto Gral de 1737, que se presenta baxo el Num.o 10.

Que en estas circunstancias corresponde, el que V.S. de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cumplim.to a lo mandado por el R.l Acuerdo con arreglo en todo á lo prevenido en dha R.l Prov.on; y por ello y siendo yá un punto de rigorosa Jur.a A N.S Sup.ca, q. C. teniendo por prevenidos las Originales cartas de Firma R.l Prov.on ó Certificacion del Acuerdo, testimonio, y Partidas q. C. acompañan, y califican la notoriedad de Infanzon en el Exponte, con arreglo al mencionado auto grad. de 1791 se sirva mandar con dictamen del Asesor que fiese de su agrado se le empadrone en esta Villa, en la clase de Hidalgos, y en distra separada de los Hombres de condicion, y estado llano, dando cuenta á dho R.l Acuerdo en el termino de treinta dias, como lo tiene mandado; y de lo contrario, que no espera protesta á V.S. todas las costas, y perjuicios, que se le ocasionen, pues así procede de Just.a, y para ello &c.

Fran.co Serall

Ayerve 15 de Octubre de 1793.

Sin embargo de los documentos q. presenta esta parte es notorio q. el mismo hallandose Soltero en el lugar de Aries de donde es natural en las quintas pasadas fue encantazado y puesto en suerte como los demas Mozos del estado General por no gozar en aquel pueblo de Infanzones los de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

la Familia de Serral y en calificacion de ello D.n Pedro Salcedo Alcalde q. fue de esta Villa en el año pasado de 1791 para informar al R.l Acuerdo en el recurso q. hizo dho Serral para q. se le empadronase en la clase de Infanzones hizo constar con informacion de testigos de la primera clase de dho lugar no gozaban de semejante Infanzonia ni se allaban en dha clase en el Catastro del expresado lugar de q. hizo ostension el Regidor primero de aquel sino entre las demas Personas de condicion y signo servicio y aun se tiene noticia q. ni en Sopozzano de donde supone su descendencia gozan de semejante Infanzonia los de la referida Familia de Serral: con todo para proveher con forme se previene por el R.l Acuerdo pase todo en Asesoria al D.r D.n Josef Antonio de Asesio Abogado de los R.s consejos residente en la Ciudad de Huesca: y por este así lo decretaron los S.res de Ayuntamiento de esta Villa de Ayerve y de su Orden lo firma su infrascripto Secretario y de todo de fe.

Por ord.n de los S.res
Joaquin Gonzalez su Secretario

No puede el Abogado decir su Dictamen con arreglo á Dro, sino se hace presentacion de los Docum.tos q.e menciona el antecedente Pedim.to S.C. Huesca, y Octubre 26 de 1793

D.n Jos.f Antonio de Abrego

Decret.o

En vista de los Documentos presentados, el parte de D.n Fran.co Jeral sobre q.e se le empadrone en el Catastro, y demas Cedulas Cobratorias de la Villa de Ayerbe en la Clase de Infanzon, repitiendolo como dah.: Entiendo se le debe dar traslado con largo de Autos al Sindico Pror de la misma, p.a q.e en esta solicitud al termino preciso de tercero dia exponga lo q.e le parezca, y fecho se devolverá el Expediente p.a en su vista acompañar lo q.e sea mas conforme, y proceda en Justicia. S.C. Huesca y Diciembre 1.o de 1793

D.n Jos.f Antonio de Abrego

Auto

Ayerbe y Dicien.re 16 de 1793

Vista de proveido el antecedente dictamen y p.a sus efectos se haga saber al Sindico: Ayerbe, así lo Decretaron los Sres Ayuntam.to y de su Ord.n lo firmo yo el infras.cripto Secret.o que de ello doi fee.

Fran.co Jeremé

Jos.ph

Notificacion al Sindico

En la Villa de Ayerbe á diecisiete dias de Dic.re mes y año, yo dho. secretario notifique é hize ver el dictamen y auto antecedente á Mathias Marcuello Sindico Pror de dha. Villa y sus Vecinos en su Secretaria doi fee

Lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Mathias Marcuello Sindico Pror Jeneral de esta Villa de Ayerbe, con esta Ciudad, cumpliendo con la providencia proveyda del dia 16 de los corrientes, sobre que en termino de tercero dia exponga lo que se me ofreciere, en guanto á la solicitud de D.n Fran.co Jeral, explicada en el antecedente escrito; en la mejor forma Digo: Que debiendo servir en este asunto de regla y norma, lo prevenido, para casos, y casos semejantes recursos, en el auto Jeneral del R.l Acuerdo de este Reyno de 26 de Septiembre de 1737, que se ha insertado en la R.l Provision, ó Cerificacion exhibida, por el enunciado D.n Fran.co Jeral; no puede dejarse de tener presente, que para ponerse en los Padrones, ó Catastros en la clase de Infanzones separada de los hombres de condicion, y signo servicio, á los que pretenden esta distincion por considerarse comprehendidos es necesario concurra en ellos alguna de las qualidades, ó requisitos esenciales que en dho auto se expresan; y como por lo q.e id resulta de este expediente, que á sido necesario se pasa justificar; que el nominado D.n Fran.co Jeral en los seis, ó siete años, q.e hace, poco mas ó menos, que tiene establecido su domicilio

esta Villa, no ha sido tenido, ni reputado
publica, y notoriam.te por Infanzon, como
ni tampoco mientras permaneció en el
Lugar de Arnes, que lo es de su nacim.to, pues
en las ultimas quintas, fue encantonado
para el sorteo con los demas soltenos
del estado llano, cuio echo es notorio; y
por obra parte la Firma de que intan-
ta ayudarse, ganada en el año de 1661
por su ascendiente aparece ser pure
ponerosa, sin embargo de que le quite
dar el titulo, ô fuerza de Firma titular;
resulta, no poder tener lugar dho soli-
citud, en el concepto del opponente por
las indicadas razones, mayorm.te atendi-
da la clausula ultima, q.e contiene el refe-
rido auto, que es muy concerta à este
caso, y suplico se tenga presente, para la
Determinacion de este recurso: Sin embar-
go el Ayuntam.to con acuerdo de su Señoria
acordara lo que sea mas conforme à ra-
zon, y à la Causa publica, y interesan-
te en esta materia. Mathias Marcuello

Auto

Ayerve y Diziem.re 6 diez y nueve de Mil setecientos
noventa y tres.
Tuvieron los antecedentes, y buelvanse todo al mismo Agente:
y por este asi lo Decretaron los S.S. del Ayuntam.to de esta Ciudad
den lo firmo y doi fee.

Joseph Lorenzo
Joseph

✠
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Teniendo presente lo resultivo de este Expediente, y espe-
cialm.te el Auto del R.l Acuerdo del año mil setecien-
tos: treinta y siete p.r el que se manda, q.e en qualquie-
ra caso de Duda no se empadrone el interesado en la
Clase de Infanzon, antes bien se de quenta al citado
Tri.b.l p.r manos de su Fiscal, y resultando alguna
para hacerse lugar la Pretension de Francisco Se-
ral, p.r lo q.e asoma el Sindico Pro.r de esta Villa de Ay-
erbe, y demas resultivo del citado Expediente: Con-
viendo no deverse p.r ahora empadronar en la Cla-
se de Infanzon el suscritto Seral; y en su consequen-
cia, el Ayuntam.to de la Villa de Ayerbe dara Cuen-
ta de todo lo obrado al R.l Acuerdo p.r manos de su
Fiscal, mediante Carta, en conformidad de lo man-
dado p.r Auto de siete de Marzo de mil setecientos
noventa y tres. V.C. Huesca y Dbre 31 de 1793.

Dr. Joseph Antonio de Alvarado

Ayerve 31 de Diziem.re de 1793.

Sirva de tenido el antezeente dictamen; dese cuenta
al Real acuerdo de la determinacion que contiene por
manos del Señor fiscal mediante carta para el mismo
y se debuelvan estos autos y firma à Francisco Seral para
el uso de su derecho y bajo la seguridad correspondiente: y
por esta asi lo determinaron los Señores de Ayuntam.
ento de que yo soi escribano doi fe

Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Miguel Perez Esno. Publico de Sto. Mad. Vecino del Lugar de Barluenga Certifico, doy fee, y verdadero testimonio à los Sres. q. el presente vieren q. de los cinco Libros de la Iglesia Parro. q. del Lugar de Lopartano, q. se hallan en poder de su Cura Parroco Dn. Mathias Abad, por quien, y à instancia de Dn. Fran.co Veral, Vecino de la Villa de Ayerbe, se me han puesto de manifiesto, y en un tomo consta cubiertas de Pergamino, q. sobre las mismas se lee el titulo siguiente = Casados, y muertos del Lugar de Lopartano año mil quinientos ochenta y ocho, fha al folio cuarenta y seis, se halla la partida entre otras del tenor siguiente = Francisco Veral, y Tomasa San Julian, à veinte y uno de Noviembre de mil seiscientos, y nobenta = En la Iglesia Parro. q. de el Sor. San Salvador del Lugar de Lopartano: hice las Monniciones de Fran.co Veral Mozalenzino de Fran.co Nicolas Veral, y de Maria Barro Conyuges legitimos Vecinos de Lopartano, y de Thomasa San Julian, Doncella, Hija legitima de Domingo San Julian, y Maria Clater, legitimos Conyuges, y Vecinos de el Lugar de Alero Alto: En tres Dominicas del Mes de Noviembre del año mil seiscientos, y nobenta, y uno habiendo resultado impedimento, lo el Maestro Juan Clater, Vicario en Alero Alto en presencia, y con asistencia, y expreso consentim.to de Mn. Miguel Carilla Vicario de Alero Alto, despues, y dire

la Misa Nuncupacial a los dos Fran.co Veral:
y Thomasa San Julian, hallandose pre.
sentes y por testigos Mn Thomas Ricoa:
Mn Pedro Mesa el Viejo Alb.r Pedro
Blasco Cardenoso y Miguel Alonso Canal
[illegible] OCHENTA [illegible]
[illegible] UNA [illegible]
[illegible] MATRIMONIO [illegible]
[illegible] Manuel Blasco
[illegible] Fran.co
[illegible] Pedro
[illegible] Fran.co
[illegible] Fran.co
[illegible] Fran.co

Viñuales Vecinos del Lugar de Lopezrano
les adivirtio el parentesco espiritual, y la obliga-
cion en que eran de la doctrina Christiana de-
[illegible] y compuesta en una partida de fi-
[illegible] original, que por ahora
[illegible] dicha Cosa, de ella reque-
rido, por el dho D.n Fran.co Veral, lo firme
viere y firmo en el dho Lugar de Lopezra-
no a 22 veinte y dos dias del Mes de Novien-
bre del año mil setecientos ochenta y pho-
[illegible]

En testim.o de verdad
Miguel de Lerena

Num.o 4.o

Utitur marave[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Lorenzo Perez y Porreño. Infanzon Ex.mo de su Mag.d Vecino del Lugar de Rabluenga. Certifico doy fee, y verdadero testimonio, a los Señores, que el presente vieren: que hoy dia de la fecha estando junto, y congregado los Señores del Ayuntam.to del Lugar de Lopezrano en el puesto acostumbrado y forma debida que lo componen D.n Fran.co Bermudez de D.n Vicente Alcaba, Alcalde Mayor, y D.n Martin Veral Sindico Procurador todos compuesto el Ayuntam.to del mismo, y Vecinos del mismo Lopezrano dixeron por si, y por los ausentes, futuros, y adviniederos, y en nombre, y voz de tal Ayuntam.to que en este dho Pueblo de Lopezrano la Familia de Veral siempre, y continuam.te ha estado, y esta reputada entre la de Infanzones, y actualm.te goza de esta Calidad D.n Anto Veral primo Hermano de D.n Joseph, y D.n Francisco Veral Naturales del Lugar de Arnuero, y el segundo casado, y domiciliado en la Villa de Ajebe, y el primero casado, y Vecino del dho Lugar de Arnuero: cuia Calidad de estos que lo hera D.n Juan Lorenzo Veral que salio de la Casa de dho D.n Antonio de este dho Lugar de Lopezrano fue tambien tan Infanzon, como el Padre de este pues heran Hermanos, y vino al Lugar de Arnuero donde contrajo su Matri-

monio, de manera q. fama se ha dudado de la no-
toriedad de Infamonge de los de esta familia de
sera q. siempre ha sido tenida y reputada co
mo tal. y para q. conste a requerim.to del dho
Dn Francisco Serral vecino de la Villa de Ayerbe.
doy el q. signo y firmo, e igualm.te firman los
dhos señores de Apuntam.tos de este dho Lugar
de Loporzano en el año quince dia del Mes
de Mayo del año mil sett. Noventa y tres fe.
Francisco Burial Alde
Vicente Altabas. Regr.
Martin Serral Sindico

Concuerda con su original de verdad.
Lorenzo Ferrer, y Portamoll fe.

Nº 8

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Josef Rocha Ov.no de este Reyno y del Tenguido Ordinario de la Villa de
Ayerbe Domiciliado en ella: Certifico, y doy fee q. en este dia por Fran.co
Serral Labrador y vecino de dicha Villa se me ha presentado un libro en fol.
pergamino con cubierta de pergamino q. al principio de el tiene por titulo =
Libro de los Cinco Libros de la Cuenta de la Ng.da Parroq.l del Lugar de Loporzano
de la Religion de San Juan de Jerusalem y con comienda de San Juan de
la Ciudad de Huesca de la Invocacion del Protomartir San Esteban.
requiriendome q. de el compulsado y extienda los partidas de casamiento
de Lorenzo Serral, y Teresa Serrulo sus Padres y la de Bautismo del requi=
rente y en su cumplim.to reconocido dicho Libro en el cuerpo de los q. en
contra y en su cumplim.to al folio treinta y dos dicho Serral se me
presentaron negocial y de casamiento = Contiene la partida de Abrox sig.te = En el año del Señor de
mil setecientos y sesenta y tres y el dia 9 del Mes de Mayo haviendo pasado
Matrim.o de Lorenzo Serrulo y Teresa Serrulo
Serrulo compulso, y extiendo la partida de Abrox sig.te
dichos las tres canonicas monicion, el dia domingo del Oficio de la Misa Conven
tual segun dispone el Santo Concilio, la primera dia cuatro de el mismo en q. se cele
braba la Ynvencion de la Cruz, la segunda dia cinco de Nuestra Señora, y la tercera
dia quince del propio Mes en el que se celebraba la Domenica quarta, y no ha
viendose manifestado impedimento alguno Fr. D. Pedro Carrera y Prior de esta
Villa de Ayerbe y por palabras de presente a Lorenzo Serral Mozo soltero hi=
jo de Fran.co Serral natural de Loporzano y de Tomasa Sanjulian natu=
ral de Alvero el vll.o y a Teresa Serrulo Doncella hija de Salvador y de Maria
natural de este Lugar, haviendo preguntado se amos y Testigos se mostraron
conformes hallandose presentes y por testigos Fran.co Montaner y Felix
Miguel Lezin y Fran.co Montaner y otro vecino de este Lugar; y en el mis=
mo dia se velaron y recibieron las bendiciones y negocial segun y como
dispone la Ng.da Con los mismos dias arriba Calendados se hicieron
las Proclamas en el Lugar de Loporzano por el R.do Lorenzo del Rio Ve=
cario por parte del Sr. Lorenzo Serral, y de no haver impedimento al
guno me hizo relacion en escrito, y para q. conste lo firmo en el mismo
dia mes y año: ut supra = Fr. D.r Pedro Carrera Prior = Y continua

do en el reconocim.to de dicho Libro en el cuerpo de los Bauptizados y.

dicho señalamiento al folio ciento treinta y cinco buelta con=

puesto y entrange de la partida q.e vuelvo si como se sigue = En la

Iglesia Parroquial de Santa Maria de Bilbao a veinti y uno de octubre de mil setecientos

Bauptismo de Sezal

cuarenta y seis siendo Prior de dicha Iglesia Fr. Pedro Carrera

nas Bauptizo un niño hijo legitimo de Juan Lorenzo Sezal y de

Teresa Garullo conjuges, al que le fue puesto por nombre = Antonio,

Ramon, Mariano, Francisco, fueron Padrinos q.e lo tuvieron o recivie=

ron en la fuente Bauptismal Joseph Cruzado y Antonia Lopez a los que

les advirtio la obligacion que tienen de enseñarle lo necesario para ser

buen christiano y el parentesco Espiritual q.e contrahen = Fr. Pedro

Carrera Prior = Concuerda las partidas incorporadas con los ori=

ginales que quedan en el citado Libro con q.e lo comprobe y asegure

me refiero y a ello me remito a la observancia compulsa de dicho el referi=

do Libro al mismo Franc.co Sezal a cuyo requerimiento doy y

signo el presente en la citada villa de Bilbao a quince de Sept.e =

siendo de mil setecientos y ochenta y seis

Entestim.o de Verdad

Joseph Rochay

Num.o 6.°

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Estanislao de Ler y Haxanne Ca.do de Vist. y Secretario de Ayuntam.to de la Villa de Bilbao, certifico doy fee y verdadero testimonio a los Sr. q.e el presente vieren: Que en el libro de Bautizados de la Cura del lugar de Arier, q.e estan a cargo de Fr. Agustin Perez de Hecho Prior de dicho lugar, se halla un libro en folio patente, con cubierta de pergamino, intitulado, Libro de los cinco libros, y concluye su titulo Luis de Zozaya folio ciento treinta y dos en su dorso se halla la partida del tenor si=

Partida

guiente = En la Iglesia Parroquial del lugar de Arier a veinti siete dias del mes de marzo del año mil set.tos quarenta y cinco siendo Prior de dicha Iglesia Fr. Pedro Carrera Bautice un niño hijo legitimo de Juan Lorenzo Sezal natural de Ugorzano, y de Teresa Garullo natural y havitantes en este de Arier, al qual fue puesto por nombre Fran.co Antonio, fueron Padrinos q.e lo tuvieron, o recivieron en la fuente Bautismal Pablo Odal menor, y Juana Garullo ambos de este lugar a los quales advertí la obligacion q.e tienen de enseñarle lo q.e conviene para ser buen christiano y el parentesco espiritual q.e contraen = Fr. Pedro Carrera Prior = Resulta asi del citado libro, y Partida a q.e me refiero, el q.e original queda en poder del referido Fr. Agustin Perez de Hecho: y porq.e de ello conste en donde convenga, y sea ne=

rario, doy el presente q. signo y firmo en el lugar
y fecha de Ames á seis días del mes de octubre, y año
de mil setecientos ochenta y ocho=

Entestimonio de Verdad

Otaño Ulacia de Ler y Navarrete



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Requerimiento por parte de Juan Lorenzo Serral

En el lugar de Ames á doze días de Sep.re de mil setecientos quarenta, y siete años, Juan Lorenzo Serral Infanzon natural del lugar de Lopezano, y vecino de dho. lugar de Ames, á causa del matrimonio que el suso dho. contrajo con María Teresa Garulo natural de dho. lugar de Ames, requirió, á mi Alonso de Ler y Otaño Esno. Real del vecino de la villa de Bilbao, y al presente hallado en el expresado lugar de Ames, el que hiciese saber su filiacion de Infanzonía al que antecede, y ala que dixo tener legítimo derecho, por ser Hijo legítimo de Juan Serral protante, siquiera fincado, en dha. filiacion de Infanzonía al Ayuntamto. de dho. lugar de Ames para que como tal Infanzon se le observen, y guardenas las exenciones, privilegios, y libertades que como tal Infanzon le pertenecen, á lo que se dio por hecho en cumplimiento de su oficio de que doy fe el Esno. doy fe=

Alonso de Ler y Otaño

En dho. lugar de Ames dho. dia mes, y año en la dho. hora y el Infra escripto Esno. instado, y requerido como dho. es, por parte de Juan Lorenzo Serral

Infanzon y vecino del expresado lugar de
Ones, estando extraordinario de Congregados los
N. Domingo Pola, Joseph Montanes, y Rivero
Demetrio Bretos, y Ant.o Otal todos Alcalde
Regidores, Sindico Pro.r y Ayuntam.to del sobre
dho lugar de Ones a los quales Notifique e
hize saber la firma que antecede de Infan
zonia ganada por el dho Fran.co Senal, en
que fue del lugar de Loporzano, para su
y efecto de que se le guardaran, y observaran
al dho Juan Lorenzo Senal todas las exencio
nes Prebilegios y libertades que como al al
Infanzon le competen a lo que oyeron con
darle y hazerle observar por los Individuos
del dho lugar todas aquellas exenciones que
como al tal Infanzon que oyeron, y de la
razon se le competen, y se prebienen p.a
fra. su Infanzonia de todo lo que yo el
Esn.no doy fee.=

Manasio Lezgoyaga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Requim.to y Reconocim.to

En el lugar de Ones a veinte y quatro dia del me
de Abril, y año de mil setecientos ochenta y seis; Yo
Manasio de Lezgoyaga, Esn.no de S.M. vecino de
la villa de Bolea, allado en dho lugar, requerido
por parte del D.n Joseph Senal vecino del sobre dho
lugar, y presidido de vecandad urbanidad, parecio
ante D.n Joseph Pola, D.n Mariano Berouy, Antonio
Montanes, y Sebasto. y Bartholome Rivera, todos
Alde. Reg.r Sindico y Ayuntam.to del expre
do Ones, celebrando su Cabildo en las Casas Capitulares
de el, a quien como tal Ayuntam.to notifique, e
hize saber la firma de Infanzonia, que los
Causantes del nombrado D.n Joseph Senal, obtuvieron
en la Corte del Justicia de este Reyno de Aragon
bajo el diez de Setiembre de el año mil setecientos
sesenta y uno. Y en su vista, y demas documentos
inclusos, que hize demonstrables, respondieron
dho Ayuntam.to, está pronto a continuarle en las
exenciones, y dies. que como al tal Infanzon le son
debidas, y de consiguiente aponerle en el Libro
Padron y Cedulas Coloratorias, en la Clase de Caballeros
Infanzones. assi lo respondieron, y firmaron sus
personas de que doy fee.=

Manasio de Lezgoyaga

N. 9°

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Joseph Rocha y Dn.no de un Mag.d y del Juzgado de
dinario de la Villa de Ayerbe, domiciliado en ella
certifico y doy fee, que en este dia a instancia, y requi
rim.to de Fran.co Real Labrador, y Vecino de dicha Villa, he
pasado a las Casas de la propia habitacion de D. Venancio
Alcaro Pres.te Cura Parroco de la expresada Villa, y le
he requerido, que p.a fin de compulsar, y cotejar la partida de
Casamiento de dicho Real mandase exhibir los cinco libros de su
Parroquia y en su cumplim.to me exhibio un libro en folio pasado con
cubierta de pergamino que tiene por titulo = Libro de los Desposados
de la Vig.a Parroq.l de los Santos Apost.s y San Pedro para San Pedro de la
Villa de Ayerbe = Y numerado del cuerpo de dicho libro empieza el de
los Desposados en dichas Vig.s Parroq.s al folio 1 y se halla y comprehe
la partida del tenor sig.te = En la Vig.a Parroq.l de la Villa de Ayerbe
haviendo precedido dos solas Amonicion.s del S.to Concilio Tridentino
dispensada la tercera por el Señor Vicario Gral Doctor D. Miguel
Lopez Cuyas Amonicion.s se hicieron en dos dias Festivos, y hecha
la accion por el Pres.te de la Parroq.l de Abril de haver practicado lo
mismo, no resultando por ninguna parte impedimento alguno, el
Pedro Arco Bracionero de esta Parroquia con mi licencia desposo en
cielo con el Sacramento Fiel del año mil setecientos ochenta y uno a
Fran.co Real Mancebo natural y vecino en el lugar de Ayerbe
hijo legitimo y natural de Fran.co Lorenzo, y la gerona Maria
Teresa Fazelo otros conjuges y vecinos del mismo, y a Vicenta Sa
zada Doncella natural y vecindad en esta Villa hija legitima

y natural de Agoncillo, y la segunda Josefa Villamayor
conjuges vecinos de la misma; fueron testigos D. Felipe
Soler, y Juan Pablo Langomiz Rangel, conocidos,
y fueron examinados de Doctrina Christiana
y oyeron la Misa mayor. Capitulos Memorial. D.
Josef Rocha Notario Real en esta villa = Martin Cinco
Curas = con cuenta la entregue parte con la original
que queda en dicho libro con su cargo y descargo y de que me
refiero y lo debolvi a dicho cura. y para que conste doi este con-
tenido y rumeraxio por el exercicio de Real
Rentas y Registro de Hipotecas en la citada villa de Ayerbe
a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta
y seis

Fr

Fr. Real de Seidad

Joseph Rochay

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISP. ET INDIAR. REX.

D.n Juan Laborda S.no por Su Mag.d de Acuerdo, y Gov.no de la M.l Aud.a que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que ante los A.s del Real Acuerdo, se dio cuenta del Memorio que su tenor, y el del Auto proveido en su razon es como se sigue = Exmo Señor = Manuel de Sola en nombre de Francisco Seral Infanzon Labrador, y vecino de la villa de Ayerbe en virtud de su poder que presento, parezco ante V. E. y en la mejor forma que corresponda Digo: Que en el año pasado de mil

Cedim.to

seiscientos sesenta y ocho los Ex-
cendientes de mi parte, ganaron
por el tribunal del señor Justicia
mayor de este Reyno Firma de su
Infanzonia, que en debida forma
se presenta, señalada con el nume-
ro primero; y uno de los que litis-
ron ganon, y obtuvieron en ella, lo fue
Francisco Seral, Hijo de Francis-
co, y Maria Banzo, y la partida
de Matrimonio de aquel en debi-
da forma se presenta, señalada
con el numero segundo; y el re-
lacionado Francisco Seral segun-
do del insinuado matrimonio hu-
bo en Hijo à Juan Lorenzo Seral
como es de ver del testimonio se-
ñalado con el numero tercero.
Este hizo su bolato desde el Lu-
gar de Lopenzano al de Anies
para contraher su matrimonio

con Theresa Ganulo, como se ma-
nifiesta en el testimonio del nu-
mero quarto, y de el mismo apare-
ce huvieron en Hijo à Francisco
Seral mi parte, que hizo su bolato
à la villa de Ayerbe donde contra-
xo su matrimonio, con Isidora
Sanasa, y lo califica el testimonio
del numero quinto. Que haviendo
contrahido su Matrimonio Juan
Lorenzo Seral, con Theresa Ganulo
en el Lugar de Anies, se le han
observado, y guardado los Privile-
gios de Infanzon, y lo mismo se ha
verificado con Josef Seral su Hijo
primogenito Hermano de mi
parte, y resulta de los testimoni-
os, que con los numeros seis, y siete
se presentan. Y como en estas cir-
cunstancias corresponda que à

mi parte en la villa de Ayenbe
se le mantenga en la posesion
de su Infanzonia, en que han esta-
do, y estan su Padre, Hermano, y
Ascendientes: Por tanto = A V. E.
pido y suplico tenga por presen-
tado el Poder, y Documentos, y se
sirva mandar al Ayuntamien-
to de la villa de Ayenbe ponga à
mi parte en el Padron de Infan-
zones, y le observe, y guarde los Pri-
vilegios, que à los demas de igual
naturaleza se les observan, que
asi lo espera de la justificacion
de V. E. = Dn. Mariano de Ayala
y Nombel = Manuel de Sola = Za-
ragoza, y Noviembre veinte y
siete de mil setecientos ochen-
ta y ocho: Acuerdo General = El
Ayuntamiento de la villa de Ayen-

Auto
Pr.
Reg.te
vrquia
villava
non
Llama
la Mipa

be no haga novedad en guardar à
esta parte el ultimo estado de su
Infanzonia = Està rubricado. De lo
que se librò el Despacho necesario
el qual fuè reproducido con el Pe-
dimento cuyo tenor, y el del Auto
probehido en su razon es como se
sigue = Excmo Señor = Miguel Ant-
tonio Tolosana en nombre de Dn.
Francisco Senal Infanzon y Veci-
no de la villa de Ayenbe, de quien
presento Poder, y de èl usando en el
Expediente à su instancia, sobre
que el Ayuntamiento de la mis-
ma pusiera à mi parte en el
Padron de Infanzones, y le obser-
vase, y guardase los Privilegios
que à los demas de igual natura-
leza en la mesma forma digo:
Que por Auto de V. E. de veinte

Pedim.to

y siete de Noviembre del año pa-
sado de mil setecientos ochenta
y ocho, se sirvió mandar al Ayun-
tamiento de dicha villa no hicie-
se novedad en guardar á mi par-
te el último estado de su Infanzo-
nia, cuyo Auto se hizo saber al
expresado Ayuntamiento varios el
mese de Diziembre del propio
año mediante la Real Provision
que con sus Diligencias reproduzco: Y es asi que haviendolo obtem-
perado los Ayuntamientos de
aquel año, y siguientes, el Alcal-
de del actual D.n Pedro Salcedo que
es Infanzon por un efecto de emu-
lacion á mi parte, en el catorce
de Agosto proximo, le mandó con-
tribuir con Bagagenia, como uno
de los del Estado general, y aunque

mi parte le hizo presente, lo manda-
do por V.E. exhiviendo, y manifestan-
dole dicha Real Provision, requirien-
dole que cumpliendo con el relaciona-
do Auto de V.E. revocase su manda-
to, y que de lo contrario aunque es-
taba pronto á obedecer le protesta-
ba, y apelava en su caso, insistió sin
embargo de ello, en que cumpliese
mi parte con lo mandado, como
asi resulta del testimonio que pre-
sento, y á que me refiero: Y no si-
endo justo se permitan unos pro-
cedimientos de tan conocida emu-
lacion = A V.E. suplico que teni-
do por reproducida dicha Real
Provision con sus Diligencias, y por
presentados dichos Poder, y testi-
monio, se sirva en su vista man-
dar, que el referido Alcalde D.n

Pedro Salcedo obtemperando el
sobredicho Auto de V.E. informe
con justificacion el motivo que se
le haya impelido al procedimi-
ento que motiva esta quexa, y en
su vista condenarle al resarcimi-
ento de la Bagaçeria con que hi-
zo contribuir á mi parte, y en las
costas del Recurso con los apercibi-
mientos que le correspondan, y
procedan en derecho, y Justicia
que pido con el Despacho necesa-
rio, y para ello Ha= Miguel An-
tonio Tolosana= Zaragoza octu-
bre trece de mil setecientos
noventa y uno: Atuendo General=
Dn. Pedro Salcedo Alcalde de la villa
de Ayerbe observe, y guarde lo
mandado por el Acuerdo en su
Auto de veinte y siete de Navi-

Auto
S.
Req.te
villava
uirallez
Latripa

embre de mil setecientos ochen-
ta y ocho pena de cincuenta Escu-
dos; é informe con justificacion den-
tro de ocho dias las causas, y motivos
que haya tenido para el procedi-
miento que contiene este Recurso
y venido pase á la vista del Fiscal
de Su Magestad= Está rubricado.
De lo que igualmente se libró el
Despacho necesario, y en su virtud
pasó el dia veinte y siete de Di-
ciembre de mil setecientos noven-
ta y uno hizo, y remitió su In-
forme el Alcalde de dicha villa
de Ayerbe: Ahora por parte
del referido Seral se ha presen-
tado el Pedimento siguiente=

Pedim.to } Como Señor= Miguel Antonio
Tolosana en nombre de Dn. Fran-
cisco Seral Infanzon, y vecino

de la villa de Ayerbe, en el Expediente à su instancia, sobre que el Ayuntamiento de la misma pusiera al mismo en el Padron de Infanzones, y le observase, y guardare los Privilegios, que à los demas de igual naturaleza en la mejor forma Dice: Que reproduzco la Real Provision que obtubo mi parte de V.E. para hacer saber à Diego Valcedo Alcalde de dha villa en el año pasado de mil setecientos noventa y uno el Auto de trece de Octubre de aquel año juntamente con las Notificaciones, y Diligencias practicadas en su virtud y que resultan puestas à su continuacion extensivas à los Alcaldes del año proximo pasado y del corriente por lo que respectivamente toca à cada uno en la primera parte de deber observar, y guardar lo mandado por V.E. en su Auto de veinte y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho vajo la pena de los cincuenta Ducados, que el mismo contiene y respecto de que hecha la ultima Notificacion en el veinte y tres de Enero de este año al Alcalde del Estado General Ramon Eco, respondió no se daba por notificado mientras no se le entregase Copia, ni que à mi parte lo havia tenido, ni reputado jamas por Infanzon, cuya respuesta firmó, y aunque mi parte le hizo entregar Copia de dicha Real Provision, que recivió en su poder, como resulta tam-

bien por Diligencia. En el dia in-
mediato veinte y quatro pa-
reció mi parte ante el mismo en
quera de que en el diez y nueve le
havia hecho contribuir con Ba-
gagenia en ocasion que havia
Bagages abundantes de las Exer-
nas del Estado general, requirien-
dole observare dicha Real Provi-
sion de V.E. y Auto arriba citado
en su primera parte hasta
tanto que no mandase otro V.E.
ó le mandase dar testimonio de
los motivos que tuviese, ó hubie-
se tenido para contravenirla
á cuyo requirimiento respondió
entre otras cosas que tenia noticia
de este Reuxo, y de haver informa-
do á V.E. el Alcalde D.n Pedro Val-

cedo que lo fué en el año de no-
venta y uno, con justificacion
y testigos de Aniés, que ni mi
parte, ni los suyos havian go-
zado, ni gozavan de Infanzo-
nes en el Lugar de Aniés, de
donde era natural mi parte,
cuya respuesta firmó en el testi-
monio que presento, y á que me
refiero, y si fuese cierta la re-
ferida noticia de haver infor-
mado á V.E. lo referido con jus-
tificacion de testigos de Aniés di-
cho Valcedo no puede menos de
haver sido con falta de verdad
y de la Religion del Juramen-
to en sus Declaraciones, como
está pronto mi parte á hacer
de ello la correspondiente justi-

ficacion, no solo con testigos,
sino por compulsas delas Zedu-
las cobratorias delas contribucio-
nes, y demas del dicho Lugar de
Anies, è informe de su Ayun-
tamiento, de observar, y guar-
dar el estado, y esenciones de In-
fanzon al Hermano de mi
parte, que quedò en la Casa na-
tiva, y reside en dicho Lugar
de Anies, por lo que no siendo
justo se permita el atentado
de dicho Alcalde contra lo man-
dado por V.C. en los repetidos
Autos de veinte y siete de No-
viembre de ochenta y ocho, y
trece de Octubre de noventa
y uno à pretexto de la noti-
cia que supone haver teni-

do de dicho Informe, y no ha
debido tenerla decidiendose el
mismo la Causa, ò Expediente
sin dar lugar à que lo haga V.C.
ni à que se obliga à mi parte co-
mo parece corresponde contra
lo que haya que nido informar
siniestramente dicho Dn. Pedro
Salcedo con alguna mala Infor-
macion de testigos buscados à ma-
no sin comision, orden de V. C.
ni citacion de mi parte. Por
tanto = A V.C. suplico, que te-
niendo por reproducida dicha
Real Provision con sus dili-
gencias, y por presentado el
referido testimonio, se sirva
en su vista mandar se des-
pache Real Provision de so-

buecanta à esperas del re-
ferido Alcalde del Crado ge-
neral de la villa de Ayenbe
Ramon Coco, para que sacas
la pena de los cincuenta Ecu-
dos conque se comminó al Al-
calde Dr. Pedro Salcedo en el
Auto de trece de octubre de
mil setecientos noventa y
uno, obrence, y quando lo man-
dado por V. E. en el de veinte
y siete de Noviembre de
ochenta y ocho, sin contra-
venir à él hasta que por
V. E. otra cosa se mande, y
que se me comunique el In-
forme que hubiere practica-
do dicho Dr. Pedro Salcedo pa-
ra exponer en su vista lo con-

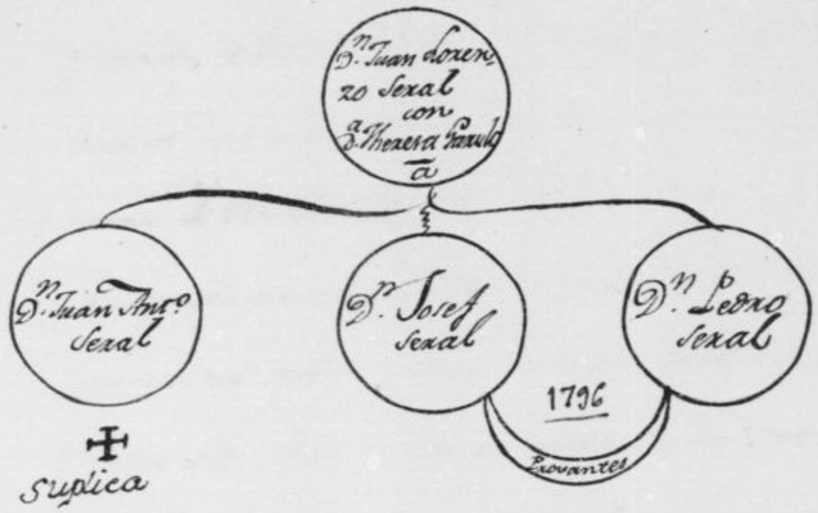

veniente al derecho de mi
parte en Justicia que pido, y
para ello = D. Miguel Tolosa-
na = Miguel Antonio Tolosa-
na. **Y en vista** de todo, y teniendo presente lo expuesto en el
avanto por el Fiscal de su Ma-
gestad ha sido probehido por
los señores del Real Acuerdo
expresados al margen el Au-
to del tenor siguiente = Za-
D.
vega
urquia
villava
miralles
llamas
Lapipa
Perez
ragoza, y marzo siete de
mil setecientos noventa
y tres. Acuerdo General = No
ha lugar á lo que solicita Dn.
Francisco Senal en el Pedi-
mento que antecede, y sin
embargo de los Autos del Acu-

endo de veinte y siete de Noviembre de ochenta y ocho, y trece de Octubre de noventa y uno, se debuelban á dicho Real todos los documentos que tiene presentados en el Expediente para que con ellos acuda al Ayuntamiento de la villa de Ayerbe, quien con dictamen de Abogados, y Asistencia del Auto general de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, acuerde, y determine lo que corresponda en quanto al Empadronamiento en la clase de Hidalgos, dando cuenta dicho Ayuntamiento por mano del Fiscal de

su Magestad dentro de treinta dias en conformidad del citado Auto acordado = Está rubricado. Y el Auto general que en el antecedente se cita es como se sigue = Zaragoza y Septiembre veinte y seis de mil setecientos treinta y siete: Acuerdo General = Las Justicias Ordinarias de este Reyno pongan en los Padrones que les están mandados hacer, en lista separada de los hombres de condicion, á los Hidalgos, y asienten por tales á los que publica, y notoriamente estuvieren reputados en esta calidad, y á los que tuvieren Executorias

Auto S. Reg.te Segovia. Franco. Mena. Montañes. Fuentes. Calcaso. Lagrava

S. R.

ō Firmas titulares probehidas
en virtud de ello, y ā los que tu-
vieren Firmas posesorias ganadas
en sus Personas, y en qualq-
quier caso de duda que ocurrie-
re sobre si son, ò no Hijos-dalg-
go, no los puedan empadronar
como tales, sin que primero
dēn cuenta al Fiscal de Su
Magestad, informandole de
los motivos que tienen para
la dicha duda, y que los que pre-
tendieren ser Hijos-dalgo en
virtud de Firmas mere pose-
sorias ganadas por sus Padres,
y Abuelos, deban acudir ā esta
Real Audiencia ā probar
la continuacion de la posesion
en sus Personas = Estā rubri-
cado. **Y para** que conste doy la
presente Certificacion, que fir-
mo en la Ciudad de Zaragoza
à doce dias del mes de marzo
del año mil setecientos noven-
ta y tres. Fr

Juan Laborda

Requirim.to En la villa de Ayerve a veinte y quatro dias del Mes de Setiembre del año mil seis.tos noventa y tres años; yo el infraescripto Esno. de S. M. del Ayunt.o de dha villa, Medino de la misma, doi fee haver sido requerido por parte de D.n Co.ran Serial contenido en la antecedente Certific.on p.a notificarla y hacerla saber a quienes p.r ella se manda, a lo q.e me precisron=

to; y p.a que conste lo pongo p.r fee y dilig.a q.e firmo

Joseph Lop.z

Cump.to En dha Villa d.ho dia mes y año yo el Es.no hize ostension del Certificado q.e antecede de los S.S. del R.l Acuerdo de la R.l Aud.a de este Reyno, a D.n Manuel Diente Alcalde de la misma, y por S. M.d. visto y entendido, en su cumplim.to dijo se debe este cumplir y executar como p.r él se manda, haciendose saber a los q.e previene el mismo; y q.e si p.a ello necesitare de favor y ayuda, está pronto a darla: asi pasó, lo respondio y firmó de q.e yo el Esno. doi fee.

Fernando

Joseph Lop.z

Notificon.a a Ayuntam.o

En la villa de Ayerve a treinta dias del mes de setiembre del corr.te año de noventa y tres, estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntam.to los S.S. D.n Manuel Diente Alcalde por lo perteneciente a la Clase de Infanzones, Ramon Gco Alcalde p.r lo perteneciente al Estado Gen.l Josef Prado, Mathias Gallego y Marco Cartan Regidores, y Mathias Marcello Sindico Pr.or Gen.l y como tales los q.e componen el Ayunt.o en forma de tal, estando celebrando, precedido el recado de urbanidad correspond.te y permitidoseme la entrada, yo d.ho Es.no notifique la R.l Ord.n siguiente certificado q.e antecede de los S.S. del Acuerdo de la R.l Aud.a de este Reyno, y Acto en ella inserto; y d.hos comparentes el Ayunt.o dijeron se daban por notificados, asi pasó todo en sus Personas de q.e doi fee.

Joseph Lop.z

Notas Se previnieron las antecedentes diligencias al Ayuntamiento en veinte y uno de Octubre de mil setecientos, noventa y tres por el Sindico Pr.or de esta Villa, puestas d.has diligencias p.r de otra mano del Escribano que las firma, y sin haberse prevenido este a las Justicias para la firma y cumplim.to que se ordena

✠

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y en este propio dia, y ante dho Escribano con el Comparecido Vindica, dio recibo sellos, para que se les firmase. Dho cumplim.to que se habia tomado, con cuyo motibo dexo el S.r Alcalde de primera oy de recibir dos pr venir las diligencias con fecha anticipada. Y para que conste se pone por c.ta